

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo.

BOLETÍN N° 10.545-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con calificación de urgencia "simple".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, disponiéndose su estudio por la Comisión de Minería y Energía y la de Hacienda, en su caso.

Asistió a sesiones de la Comisión el Honorable Senador señor Bianchi.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

Se hace presente, además, que el nuevo inciso quinto del artículo 2° -que el numeral 1, letra b), del artículo único propone-, debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 66, inciso segundo, y 99, inciso final, de la Constitución Política de la República.

- - -

A las sesiones en que se discutió este asunto, concurrieron los siguientes personeros:

- Del Ministerio de Energía, el Ministro de la Cartera, señor Andrés Rebolledo; la Subsecretaria, señora Jimena Jara; el Jefe de Comunicaciones, señor Daniel Gómez; la Jefa de la División de Seguridad y Mercado, señora María José Reveco, y el asesor legislativo señor Felipe Venegas.

- Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador de Modernización del Estado, señor Enrique Paris.

- De la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), el Gerente General, señor Marcelo Tokman; el Gerente de Refinación y Comercialización, señor Marc Llambías; el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Gabriel Méndez, y el Director de Relaciones Institucionales, señor Eugenio San Martín.

- De CODELCO, el Presidente del Directorio, señor Óscar Landerretche; el Director, señor Gerardo Jofré, y el Gerente Corporativo, señor Hernán Sepúlveda.

- De la Dirección de Presupuestos, el Jefe de Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez, y la abogada señora Mónica Bravo.

- Del Servicio Civil, el Director Nacional y Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, señor Rodrigo Egaña, en compañía de la Secretaria Técnica del organismo, señora Mariana George-Nascimento.

- De la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Petróleo (FENATRAPECH), su Presidente, señor Jorge Fierro, en compañía del Vicepresidente, señor Alejandro Avendaño; el Tesorero, señor Marcos Varas; el Secretario Nacional, señor William Montes; el Director, señor José Maldonado, y el asesor señor Felipe Ossandón.

- De la Federación de Profesionales, Técnicos y Supervisores de la ENAP (FESENAP), el Presidente, señor Jorge Figueroa; el Vicepresidente, señor Augusto García; la Directora, señora Karin Escárate; el Secretario, señor Cristian Rubio; el Tesorero, señor Luis Bahamonde, y los asesores señorita Bárbara Sharp y señor Orlando de la Vega.

- De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor señor Sebastián Sotelo.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo, la especialista señorita Cristina Torres.

- Del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el especialista señor Matías Zegers.

- De la SEGPRES, los asesores legislativos señoritas Paola Fabres y Constanza González y señores Giovanni Semeria, Renato Valenzuela y Rodrigo Vega.

- Del Diario El Pulso, la periodista señorita Constanza Valenzuela.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina de la Senadora señora Allende, el señor Alejandro Sánchez; de la oficina del Senador señor Prokurica, la señora Carmen Castañaza y el periodista señor Rodrigo Suárez; de la oficina del Senador señor Guillier, la señorita Natalia Alviña y el señor Fernando Navarro; de la oficina del

Senador señor García-Huidobro, el señor Felipe Álvarez; de la oficina del Senador señor Pizarro, la Jefa de Gabinete señora Kareen Herrera y la periodista señorita Andrea Gómez; de la oficina del Diputado señor Lemus, el señor Juan Molina, y de la Bancada PS, el señor Paulín Silva.

- Del Departamento de Prensa del Senado, la periodista señora Karina Arancibia.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista sectorial señor Rafael Torres.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Persigue, fundamentalmente, modernizar la ENAP, confiriéndole un nuevo gobierno corporativo y una nueva forma de dirección, en procura de mejorar su gestión, administración y resultados.

ANTECEDENTES

1.- Antecedentes normativos.

a) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

b) La ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

c) La ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

d) El decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

e) La ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar.

f) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

g) La ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

2.- Mensaje del Ejecutivo.

El Mensaje con que se origina este proyecto de ley, refiriéndose a la Agenda de Energía del actual Gobierno, recuerda que entre las medidas consideradas en este instrumento –elaborado a partir de

un trabajo abierto y participativo que permitió constituir un plan de acción a largo plazo para disponer de energía confiable, sustentable, inclusiva y a precios razonables- se incluyó una iniciativa legislativa que modificara y perfeccionara el gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), para transformarla en una compañía robusta capaz de erigirse como un actor sólido y con protagonismo en los desafíos energéticos del país.

La ENAP, agrega el Mensaje, es una empresa pública creada en 1950 por medio de la ley N° 9.618, la cual ha sido modificada en puntuales ocasiones, por lo que la empresa ha mantenido su estructura original. Así, a la fecha, su giro principal es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, mediante actividades en Chile, Argentina, Egipto y Ecuador.

En su existencia la ENAP se ha posicionado como un pilar en el desarrollo de la explotación de hidrocarburos, así como en la ejecución, operación y mantención de refinerías a lo largo del país, y ha tenido un rol trascendental y primordial para el desarrollo de la industria de hidrocarburos en la Región de Magallanes. En este orden de ideas, el Ejecutivo destaca los resultados financieros y logros de la empresa en los últimos años, que permiten tener una visión optimista respecto a la concreción de mejoras en la gestión y en la obtención de buenos resultados operacionales.

En dicho marco, el Ejecutivo decidió permitirle a la ENAP un mayor protagonismo en el sector energético, que contribuya a facilitar el desarrollo del país y generar mayor competencia en el mercado de la energía. Así, durante el año 2014 se propuso ampliar su giro, permitiéndole ingresar al rubro de la generación de energía eléctrica. Esta idea ha sido beneficiosa: la ENAP ha obtenido resultados positivos en la implementación del modelo establecido mediante la Ley de Concesiones Geotérmicas, en asociación con terceros, lo que dará como fruto la operación de la primera central de generación eléctrica en base a energía geotérmica en la Región de Antofagasta. Este proyecto, denominado Cerro Pabellón, se ejecuta junto a ENEL Green Power, y será capaz de producir 340 GWh al año, convirtiéndose en el primer proyecto de esta clase de tecnología en Sudamérica.

No obstante, el Gobierno arguye que los esfuerzos desplegados no serán suficientes si no se avanza hacia un nuevo gobierno corporativo de la ENAP, entendiendo por tal, en sintonía con el Glosario de Términos Estadísticos 2005 de la OCDE, a los procedimientos y procesos de acuerdo a los cuales una organización es dirigida y controlada. Se trata, según lo definió el Banco de Desarrollo de América Latina, de la correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y los propietarios de una empresa. De modo que el concepto de gobierno corporativo no sólo engloba reglamentos, sino que también la disciplina empresarial necesaria para mantener una relación estable y productiva entre los participantes de cualquier organización.

La importancia de un buen gobierno corporativo, dice el Mensaje, radica en la necesidad de modernizar el funcionamiento de

las instituciones. Este esfuerzo, además, cumple el compromiso de Chile de hacerse cargo de las recomendaciones que la OCDE ha planteado en el documento "Guías de Gobiernos Corporativos para Empresas Públicas", de abril de 2005. La reciente actualización de estas directrices ha recogido la experiencia práctica de su implementación por casi diez años, y aborda nuevos temas, como, por ejemplo, la forma en que se materializa la participación de los trabajadores en los procesos de toma de decisiones, con un representante en el directorio o en consejos asesores. En este sentido, la iniciativa legal en comentario también incluye la experiencia y aprendizajes obtenidos en las modificaciones de las que han sido objeto los gobiernos corporativos y administración de otras empresas estatales.

Luego, el Mensaje hace hincapié en que esta iniciativa se ha formulado sobre la base de un proceso de diálogo y trabajo conjunto con los trabajadores, destinado a conocer sus opiniones y visiones respecto a la modernización y cambios de los que debe ser objeto la empresa.

Finalmente, el Ejecutivo hace presente que, en respuesta al compromiso que se asumiera en la Agenda de Energía, con este proyecto de ley se autoriza la capitalización de la ENAP hasta en US\$400 millones. Estos recursos son necesarios para cumplir con el objetivo de fortalecimiento de la empresa y enfrentar las decisiones de inversión que se han planteado para el nuevo gobierno corporativo.

3.- Estructura del proyecto de ley.

La iniciativa consta de un artículo único, compuesto de seis numerales, y seis artículos transitorios.

Entre las principales modificaciones que consulta esta iniciativa legal, cabe mencionar las que siguen:

- Se adecua el gobierno corporativo de la ENAP a los mejores estándares existentes en el país, de conformidad a lo recomendado por la OCDE para las empresas del Estado. Se considera importante que el Gobierno no se involucre en la gestión cotidiana de la empresa, dándole autonomía operativa para alcanzar sus objetivos. Lo anterior debe conjugarse con permitir que el directorio de la empresa ejerza sus funciones bajo un estándar mínimo de independencia.

En concordancia con lo anterior, se efectúan una serie de modificaciones tanto en el funcionamiento de la empresa como en la forma en que los distintos estamentos se relacionan entre sí, esto implica:

a. El establecimiento de una Junta de Accionistas, similar a la de las sociedades anónimas abiertas, en la que quedan radicadas las facultades de gobierno, administración y fiscalización.

b. La sujeción de la ENAP a las normas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en todo lo que sea compatible con su ley orgánica.

c. Establecimiento de nuevos instrumentos de planificación corporativa, mediante un Plan de Desarrollo y Negocios a implementarse quinquenalmente, y que incluirá, al menos, objetivos, metas de rentabilidad e iniciativas de inversión y desarrollo. El Plan será aprobado conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Energía, y, de requerirse cambios en la estructura de capital, se apoyará en informes técnicos de la Dirección de Presupuestos. En el marco de su planificación, la ENAP remitirá a la DIPRES la estimación fundada de los resultados del ejercicio presupuestario anual, en el plazo que el Ministerio de Hacienda determine.

d. A fin de garantizar una mayor independencia y profesionalización del directorio de la ENAP, se reformula su composición excluyéndose de su integración al Ministro de Energía. Además, se configura un directorio de siete miembros, en cuya designación intervienen el Presidente de la República, los trabajadores de la empresa y el Sistema de Alta Dirección Pública.

La duración en el cargo de director será de cuatro años, renovable por una única vez. La iniciativa legal contempla un conjunto de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser director que busca prevenir conflictos de interés en el uso de información privilegiada. Con todo, los directores dentro de sus responsabilidades deberán guardar reserva de los negocios de la empresa y sus filiales.

e. En línea con el funcionamiento de las sociedades anónimas abiertas, se establece la obligación de constituir un comité de directores con las atribuciones y deberes contemplados en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046. No obstante, se faculta al directorio para la constitución de otros comités destinados a abordar materias específicas, como la gestión financiera, remuneraciones y compensaciones, seguridad y salud laboral, y la relación de la empresa con el medioambiente.

f. En lo tocante a la necesidad de contar con un gobierno y administración profesional, se hacen aplicables al gerente general y a los principales personeros de la plana ejecutiva las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los gerentes a que alude la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y a los directores de la ENAP. El gerente, y quien lo reemplace, en caso de ausencia serán designados por el Directorio.

- Por último, se autoriza capitalizar la empresa hasta en US\$400 millones, en un plazo de doce meses desde la vigencia de esta ley, lo que se realizará mediante los actos administrativos que corresponda.

4.- Informe financiero.

Sostiene que el proyecto, en materia de ingresos fiscales, generará un efecto potencial positivo en la medida que la empresa produzca utilidades mayores a las previstas y éstas sean retiradas por el

Fisco. En cualquier caso, agrega, se estima que este efecto no se verificará en los años 2016 y 2017, toda vez que la ENAP todavía arrastra pérdidas tributarias causadas por las mermas de los años 2008, 2011 y 2012.

Enseguida, la DIPRES indica que no existen efectos en materia de gastos, puesto que los eventuales mayores gastos asociados a la implementación del gobierno corporativo de la empresa son de su propio cargo.

Finaliza afirmando que si bien hay un aporte de capital requerido del Tesoro Público hasta por US\$400 millones, se trata de transacciones de activos financieros que no se contabilizan como gasto público.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal expuso ante la Comisión, en primer término, la **señora Subsecretaria de Energía**, quien recordó que una de las siete metas establecidas en la Agenda de Energía es transformar a la ENAP en una compañía robusta, de forma tal que sea un actor sólido y con protagonismo en los desafíos energéticos del país.

En relación con el gobierno corporativo, la personera acotó que, en circunstancias que la empresa se creó mediante la ley N° 9.618 del año 1950 y que la última modificación sustancial se produjo en 1986, en la actual regulación no existe un ente que establezca y supervise al Directorio, integrado por ocho miembros: el Ministro de Energía, que lo preside; el Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO; tres integrantes designados por la CORFO (un cupo cedido a los trabajadores), y tres designados por el Instituto de Ingenieros de Chile, la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) y la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA).

Los directores, añadió, duran tres años en el cargo, renovables indefinidamente. No se exigen requisitos profesionales o de experiencia especiales para ser designado director y no están claramente normadas sus incompatibilidades, causales de cesación y responsabilidades. Tampoco se determinan claramente los requisitos para desempeñarse como Gerente General o en la plana ejecutiva principal.

A continuación, destacó que la elaboración del proyecto de ley implicó un trabajo conjunto entre los ministerios de Hacienda y de Energía, la Dirección de Presupuestos (DIPRES) y la propia ENAP. Además, se revisaron las modificaciones que en materia de administración se han introducido en otras empresas públicas y se efectuó un diálogo con los trabajadores de la empresa para conocer su opinión, visión e intereses.

En ese marco, arguyó, mientras el objetivo general de la iniciativa es modernizar y actualizar el gobierno corporativo de la ENAP a fin de que pueda transformarse en un protagonista de los desafíos

energéticos del país, sus objetivos específicos son: aplicar los criterios de la OECD referidos a la forma de administrar y gestionar las empresas públicas; establecer una junta de accionistas y precisar las atribuciones del Presidente de la República, que podrán delegarse en los ministros de Hacienda y de Energía; crear nuevos instrumentos de planificación corporativa mediante planes de negocio a cinco años, debiendo informarse anualmente los resultados operacionales al Ministerio de Hacienda y reestructurar la conformación del Directorio, con la reducción del número de directores (que pasan de ocho a siete) y la fijación de un régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

La personera de Gobierno explicó que el proyecto elimina del Directorio al Ministro de Energía, los miembros designados por la CORFO y los designados por los gremios. Pero, a la vez, se incorporan directores que deben cumplir requisitos profesionales y de experiencia para ser nombrados por el Presidente de la República y como resultado de una elección a partir de ternas preparadas en el marco de Sistema de Alta Dirección Pública. Además, se reconoce legalmente la integración de un director designado por todos los trabajadores de la empresa y por el Presidente de la República, que se exceptúa de cumplir los requisitos profesionales y de experiencia si pertenece a la propia empresa.

En lo que atañe a la responsabilidad de los directores, sostuvo que el proyecto contempla deberes de conducta en el cargo y la posibilidad de remoción por mal desempeño e incumplimiento de obligaciones (se hace aplicable a los directores la normativa de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas).

Al concluir su exposición, la señora Subsecretaria de la Cartera precisó que una vez entrado en vigencia este cuerpo legal y en un plazo de doce meses el Fisco queda facultado para capitalizar a la ENAP por hasta US\$400.000.000.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el **Coordinador de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda**, quien, luego de recordar que el proyecto de ley fue aprobado por amplia mayoría en la Cámara de Diputados, precisó que con ocasión del primer trámite constitucional fue objeto de diversas mejoras e innovaciones.

En ese orden de ideas, dijo, se redujo de tres a dos el número de directores nombrados en forma directa por el Presidente de la República, y los que son propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública aumentaron de tres a cuatro. Respecto del director propuesto por los trabajadores, se estableció que serán éstos los que presentarán la propuesta al Presidente de la República y se determinó el procedimiento y las reglas al efecto.

Asimismo, prosiguió, se fijaron disposiciones especiales en materia de impiccancias y eventuales conflictos de interés de los directores, y se explicitó su deber de coherencia con los objetivos de la empresa y de reserva sobre los asuntos de ésta. También, se ampliaron las posibilidades de integración de la Comisión Especial Asesora de

Remuneraciones y se prohibió a los directores recibir remuneraciones u honorarios de la empresa con un motivo distinto a su rol de director. Además, se incorporó una política de género para la designación de los directores que son elegidos directamente por el Presidente de la República.

Por otra parte, explicó, se incluyeron nuevos requisitos para ser director: no haber sido condenado por violencia intrafamiliar ni haber recibido sanciones por la Superintendencia de Valores y Seguros por infracciones a las normas sobre los deberes de director. En este sentido, se mejoró la redacción de requisitos profesionales, disminuyéndose los tiempos de experiencia de diez a ocho años, así como los semestres de la carrera profesional pertinente.

El personero del Ministerio de Hacienda sostuvo que se perfeccionó la norma sobre los requisitos del Gerente General y de los altos directivos, precisándose el lapso de experiencia profesional o laboral necesario para acceder a este tipo de cargos, y se fortalecieron las facultades de la asamblea, en especial respecto del directorio y su control. Además, se introdujeron exigencias sobre entrega de información a la Cámara de Diputados y el Senado.

El profesional finalizó su intervención afirmando que la iniciativa legal no tiene efectos en materia de gastos, dado que los mayores costos asociados a su implementación serán de cargo de la propia ENAP. Por otro lado, agregó, si bien el aporte de capital requiere recursos del Tesoro Público, se trata de transacciones de activos financieros que no se consideran gasto público.

El Honorable Senador señor Guillier advirtió que los directores deberían estar afectos a inhabilidades particulares según su carácter, así, por ejemplo, en el caso del director propuesto por los trabajadores, que en la práctica generalmente corresponde a un dirigente sindical, para prevenir conflictos de interés sería aconsejable separar ambas funciones a objeto de no distorsionar la meta de velar por el interés de la empresa en su conjunto. Asimismo, adujo, es necesario analizar con detención la situación de los eventuales directores que se han desempeñado antes en el sector privado y que, concluido su mandato, volverán a él. En este caso el riesgo es que adopten decisiones que beneficien sus propios negocios o a un determinado grupo empresarial. Por último, dijo, es necesario establecer la prohibición de recibir remuneraciones que provengan de distintas fuentes.

El Honorable Senador señor Prokurica opinó que con ocasión de la discusión del proyecto de ley en estudio sería oportuno evaluar los aciertos y errores que se cometieron en la ley que dio origen al actual gobierno corporativo de la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO). En este sentido, dijo, la experiencia debe servir como orientación para perfeccionar esta clase de normativas.

Por otra parte, coincidió con el Senador señor Guillier en cuanto a la especial consideración que debe hacerse respecto de quienes, postulando a un cargo directivo en la ENAP, pudieran estar

afectados de alguna incompatibilidad derivada de sus vínculos originarios con el sector privado. Sobre el punto, estimó conveniente revisar las inhabilidades e incompatibilidades a la luz de los vínculos del sector privado con el Estado, incluidos familiares y empresas coligadas, y discutir lo atinente a nombramientos por la Alta Dirección Pública.

Enseguida, destacó que siendo la ENAP una empresa estatal monopólica, ha llegado a una deuda de US\$4.000 millones, mientras su capital sólo alcanza a los US\$400 millones. Se trata, agregó, de una empresa que vende un producto sensible que dice directa relación con el precio que pagan los consumidores por el combustible. Por lo mismo, arguyó, debe precisarse cuál será el objetivo de la ENAP: maximizar utilidades, o bien, resguardar los intereses de los chilenos. Al respecto, señaló, uno de sus finalidades principales debe ser transformarse en una empresa eficiente y que alivie el costo de un bien necesario. No puede olvidarse, dijo, que mientras en los últimos dos años el valor del barril de petróleo ha bajado de US\$147 a US\$50, el precio de la bencina en el país no ha disminuido en idéntica proporción. De allí que el señor Senador reiterara la importancia de determinar la labor preferente a la cual se dedicará esta empresa, atendido que en materia de prospección explora en países como Irán o Colombia bajo el supuesto de que en Chile no hay petróleo. En la misma línea, manifestó su inquietud con el índice de remuneraciones de la ENAP, a su juicio similar al de CODELCO no obstante su elevado nivel de deuda.

El **Honorable Senador señor Pizarro** hizo presente que esta iniciativa legal pretende contribuir a mejorar la gestión de la ENAP, otorgándole la flexibilidad y los objetivos necesarios para operar con mayor autonomía e independencia para ser más eficaz y eficiente y obtener mayor rentabilidad para nuestro país. Si la ENAP es una empresa monopólica es porque está destinada a cumplir un rol estratégico al servicio del país. En esta materia, añadió, el libre mercado puede que no funcione adecuadamente. De allí es que sea positivo contar con un Directorio profesionalizado capaz de un alto grado de compromiso con la gestión institucional.

Luego, el señor Senador recordó que los directores de CODELCO han declarado que si bien este tipo de entidades necesitan una visión de largo plazo que no sea modificada en cada Gobierno, el problema es que el período de tiempo propuesto para la duración en el cargo de director es de cuatro años. A estos directores debe dárseles autonomía y se debe garantizar su alto nivel profesional y técnico. Para ello es necesario remunerarlos en forma adecuada: se trata de precaver conflictos de interés y asegurar su dedicación exclusiva. En cuanto al director que representa a los trabajadores, advirtió que podrían afectarlo conflictos de interés considerando que los trabajadores han sido críticos con la conducción de la empresa.

Por otra parte, concordó con lo manifestado por el Senador señor Prokurica sobre la necesidad de debatir acerca del rol y fines de esta empresa estatal de cara al futuro.

El Honorable Senador señor García-Huidobro manifestó su preocupación por la brevedad de los nuevos instrumentos de planificación corporativos y de negocios, de sólo cinco años. Esto podría ser negativo, dijo, atendido el largo tiempo que puede demorar una exploración o la preparación de un proyecto. En la misma línea, sostuvo que el plazo de duración en el cargo de los directores es inadecuado dada la necesidad de una visión de largo plazo.

Luego, abogó por la conveniencia de requerir el parecer de los anteriores y actuales directores y ejecutivos de CODELCO para compartir experiencias y no repetir errores. En este sentido, destacó la necesidad de escuchar opiniones diversas, especialmente de quienes tienen bagaje en materia de administración y gobiernos corporativos.

El Honorable Senador señor Guillier advirtió que en no pocas oportunidades las remuneraciones y asignaciones de los miembros del directorio de empresas públicas que también son parte de ministerios y otros organismos de Estado, muestran cruces de ingresos distintos a los que aparecen en las estadísticas. Por lo mismo, adujo, es necesario introducir elementos de transparencia no sólo respecto de los planes de negocios, sino también de la administración interna de la empresa.

El Gerente de Asuntos Corporativos de la ENAP aclaró que sólo el director representante de los trabajadores en el directorio de la empresa recibe remuneración, los demás únicamente perciben dieta por sesión (en torno a \$1.000.000). Con todo, agregó, las dietas de los directores, gerentes y ejecutivos de primera línea están publicadas en la página web institucional, donde se exhiben sus ingresos de los últimos doce meses.

Al retomar el uso de la palabra, el **Coordinador de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda** destacó que si bien la obligación fundamental de los directores y gerentes es hacer lo más eficiente posible a la empresa, se debe distinguir lo que se espera de la ENAP (en cuanto al subsidio que otorga) o la rentabilidad que obtiene. Al efecto, este proyecto de ley distingue de mejor forma las responsabilidades institucionales.

Por otra parte, en cuanto a las incompatibilidades y conflictos de interés que pudieran afectar a los directores, subrayó que estos personeros se encuentran sujetos a un conjunto de disposiciones especiales, además de serles aplicable supletoriamente la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

En lo relativo a las dietas, indicó que una norma transitoria entrega atribuciones a la DIPRES para modificar y fijar un nuevo nivel de emolumentos, acorde con el estatus de responsabilidad exigible a los directores.

Sobre el plan de negocios a cinco años, el especialista indicó que se considera un plazo adecuado para evaluar el cumplimiento de los desafíos de la empresa, que ha sido uno de los

aprendizajes más importantes que ha dejado el gobierno corporativo de CODELCO. Los planes de negocios se establecieron por ese período en razón de la dificultad de hacer una proyección financiera superior a ese lapso. Ello no obsta a la discusión acerca de la forma de compatibilizar un plan de negocios a cinco años con una visión institucional de largo plazo.

En otro orden, arguyó, aun cuando el representante de los trabajadores en el directorio tiene las mismas obligaciones que los demás, es precisamente atendido el potencial conflicto de interés que pudiera afectarle que no participa en algunos comités. Además, a su respecto deja de ser compatible la remuneración como director con aquellas que provengan de la empresa. Por último, dijo, se pensó en un mecanismo que ofreciera a todos los trabajadores la posibilidad de participar en la elección de su representante (incluso podría ser un no trabajador).

El Honorable Senador señor Prokurica aclaró que si bien no tiene dudas acerca de la necesidad de modernizar el gobierno corporativo de la ENAP, es partidario de definir también cuál ha de ser el rol de la empresa. En este sentido, dijo, la existencia de esta empresa pública responde a un objetivo estratégico: su razón de ser debe consistir en resolver el problema energético del país dentro de sus posibilidades. De allí es que la ENAP no debe maximizar utilidades abusando de su condición monopólica. Lo anterior, sin perjuicio que no ha ejecutado correctamente sus funciones de prospección.

El Honorable Senador señor Guillier, en relación con el carácter estratégico de la prospección y el deber de reserva, recordó algunas denuncias de casos de ex funcionarios de la empresa que más tarde fueron contratados en el mundo privado en las mismas áreas de desempeño profesional. Estas denuncias, dijo, no han sido fiscalizadas ni investigadas y han quedado en la incertidumbre. Por este motivo, abogó por la necesidad de estudiar las consecuencias que tendrá violar normas referentes a los intereses comerciales de la empresa, así como la conveniencia de incluir disposiciones que contemplen un período en que quede prohibido al director, profesional o trabajador de la ENAP pasar de ésta al ámbito privado.

Para aclarar estas dudas el **asesor legislativo del Ministerio de Energía, señor Felipe Venegas**, propuso consultar al Gerente General de la ENAP el modo en que funcionan los contratos de explotación, y, en lo tocante a los intereses cruzados, expresó que en el primer trámite constitucional se aprobaron indicaciones destinadas a detallar las incompatibilidades, deberes de reserva y sanciones correspondientes, a que quedarán sometidos los directores. Sin perjuicio de lo anterior, añadió, la aplicación supletoria de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, permitirá sancionar una serie de conductas consideradas ilícitas en esta materia.

Enseguida, expuso el **Director Nacional del Servicio Civil y Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública (CADP)**.

Al comenzar su intervención, el personero afirmó que la incorporación de criterios de mérito e idoneidad en la selección de los ocupantes de algunos de los principales cargos directivos del Estado, favorece la confianza ciudadana en las personas llamadas al servicio público, la probidad, la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad frente a la ciudadanía.

Luego, explicó que el proyecto de ley, en lo fundamental, incorpora la participación del Sistema de Alta Dirección Pública en la selección de cuatro –de siete- directores de la ENAP y moderniza su gobierno corporativo. De esta forma, entrega su dirección superior y administración a un Directorio de siete miembros: dos nombrados directamente por el Presidente de la República; cuatro designados también por el Primer Mandatario, pero sobre la base de ternas propuestas por el CADP, y un director laboral nombrado por el Jefe de Estado a propuesta de los trabajadores. Adicionalmente, se propone que el CADP plantee al Presidente de la República una terna de candidatos por cada cargo, las que deberán ser aprobadas por los cuatro quintos de sus miembros.

Según dijera, el SADP posee amplia experiencia en la selección de directivos, rol merced al cual ha contribuido a expandir el valor del mérito al resto del Estado. Así, luego de comenzar con 53 servicios y 417 cargos en 2004, este sistema se ha extendido a 124 servicios y 1.211 cargos en 2016, dentro de los cuales 121 corresponden a cargos de primer nivel y 1.090 de segundo. Además, participa en la selección de directivos para ocupar 355 cargos en 232 instituciones que no forman parte del sistema, tales como directivos del Consejo para la Transparencia; jueces tributarios, aduaneros y ambientales; directores de CODELCO (desde 2009 se han efectuado cuatro concursos con este objeto); directivos del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); miembros del Panel Técnico de Concesiones de Obras Públicas y del Comité de Auditoría Parlamentaria del Congreso Nacional; integrantes del Consejo Nacional de Educación, y consejeros de la Agencia de Calidad de la Educación y de la CORFO. La suma de los cargos del SADP y de los que se seleccionan de conformidad con sus procedimientos asciende a 1.604.

Con todo, precisó, el procedimiento propuesto en esta iniciativa legal es idéntico al definido para la selección de los directores de CODELCO. Así, el Presidente de la República deberá nombrar a los directores propuestos por el CADP por pares, sin que los candidatos puedan ser incluidos en más de una terna, pudiendo rechazar por una vez cada terna. Éstas deberán ser presentadas por el Consejo al Presidente de la República al menos sesenta días antes de expirar el nombramiento del respectivo director.

El CADP establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos. Al efecto, está facultado para incluir la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en selección de directivos, que deberá proponerle una nómina de candidatos. En el caso de CODELCO, dijo, el procedimiento especial de búsqueda y selección de directores es el siguiente:

a) Se determina el perfil de selección en base a entrevistas realizadas por el CADP a los Ministros de Hacienda y Minería, a directores, ex directores, Presidente Ejecutivo y ex ejecutivos de CODELCO. Tratándose de la ENAP corresponderá entrevistar a los Ministros de Minería y de Hacienda, así como a los actuales o antiguos directores de la empresa.

b) Definición de la empresa especializada en selección de personal, mediante un acuerdo del CADP. Por mandato legal se debe tratar de empresas con reconocido prestigio en materia de selección de directivos.

c) Publicación de un anuncio informativo de que se lleva a cabo un proceso de búsqueda de directores y ejecución de servicios de la empresa especializada y presentación de candidatos.

d) Entrevistas del CADP a candidatos preseleccionados y determinación de ternas para ser remitidas al Presidente de la República. No es posible incluir un candidato en más de una terna (que debe aprobarse por los 4/5 del Consejo).

A continuación, el personero comentó que la experiencia adquirida por el SADP en el proceso de selección de directores de CODELCO, análogo al propuesto para ENAP, se manifiesta en los siguientes puntos:

1. El perfil de selección es clave, por lo que el CADP lo define tras entrevistarse con ministros, directores, ex directores, Presidente Ejecutivo y ejecutivos de la Empresa.

2. El perfil considera el contexto institucional, los principales desafíos de la organización y del cargo y da cuenta de los requisitos legales, inhabilidades e incompatibilidades. Además, considera el rol de cada director y su aporte al Directorio.

3. Se elige a una empresa de prestigio y de confianza del CADP para que evalúe a los candidatos que se presentaron a la convocatoria, aunque la empresa puede también contactar a quienes considere idóneos según el perfil establecido.

Consultado por el **Honorable Senador señor Prokurica** sobre la compatibilidad de los emolumentos que perciben los directores por el ejercicio de esta función con otros a que pudieran tener derecho en razón de otras labores, el **Director Nacional del Servicio Civil** aclaró que el monto que se percibe como director es el único que se puede recibir por esta específica función. En todo caso, agregó, si bien el Presidente Ejecutivo de CODELCO debe tener dedicación exclusiva, los directores no se encuentran sujetos a esta regla. Sin embargo, los directores de CODELCO elegidos por el SADP que integran además el Comité de Auditoría de la empresa, reciben un ingreso adicional por este título.

Al respecto, reiteró que el SADP posee una amplia experiencia en la materia que es el resultado de trece años seleccionando

personas para algunos de los principales cargos directivos de nuestro país. La calidad de sus procesos ha sido validada por más de 366.000 postulaciones. Asimismo, mientras la confianza del legislador en el SADP se manifiesta en que continúa ampliando su ámbito de aplicación, la de la autoridad se demuestra en el hecho de que el 80% de los postulantes nombrados figuraban en el primer o segundo lugar en la nómina.

El Honorable Senador señor Guillier consideró oportuno establecer con toda precisión en la ley las causales de inhabilidad que afectarán a las personas que pretendan integrar un directorio.

El Honorable Senador señor Prokurica, luego de valorar los beneficios del SADP y el avance que ha significado en materia de selección personal para cargos públicos, previno el riesgo de que tratándose de cargos de directores se incurra en preferencias de carácter político.

Enseguida, manifestó su inquietud por el costo de los procesos de selección y el seguimiento del SAPD al desempeño o resultado de la correspondiente designación. En este sentido, consultó si al momento de seleccionar a un postulante se estudian tanto sus antecedentes técnicos como los personales.

El Honorable Senador señor García-Huidobro consideró fundamental que los directores tengan una remuneración acorde al cargo, con el objeto de incentivar a las personas más calificadas para postular.

Con todo, hizo presente la brevedad del período de cuatro años de duración en el cargo de los directores de ENAP que propone el proyecto de ley, en relación con la necesidad de que los directores tengan una visión de largo plazo acerca de las metas institucionales. En este mismo sentido, estimó más adecuado que el período de ejercicio de los directores sea más largo que el del Gobierno que lo designa.

El Director Nacional del Servicio Civil explicó que las inhabilidades se configuran en relación con eventuales conflictos de interés. Así, por ejemplo, hay conflicto de interés para integrar el Directorio de CODELCO tratándose de directores de otras empresas mineras, o de proveedores o bancos que tengan alguna operación comercial con la corporación. En el proyecto de ley, añadió, se establece inhabilidad para parlamentarios o quienes formen parte de la dirección de un partido político y se aplica supletoriamente la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, con lo cual se hacen extensivas una serie de causales de inhabilidad establecidas en este cuerpo legal.

En cuanto al costo del proceso, señaló que en el caso particular de CODELCO existe un acuerdo con la empresa que hace el trabajo, distinto al convenio marco normal. En este último, existe una fórmula para calcular el pago de cada empresa que participa en el proceso de evaluación de candidatos. Así, se llega a un valor único por proceso, donde

el último de éstos alcanzó los \$25.000.000. En un proceso normal se cancela una cantidad en unidades de fomento para análisis curricular y psicológico. Los costos directos de un proceso son los de consultoría, publicación en el diario y prestación de servicios de profesionales expertos para procesos de segundo nivel. A su turno, los procesos de primer nivel jerárquico son realizados directamente por el CADP.

Los costos directos, adujo, varían de acuerdo al nivel jerárquico. En un primer nivel fluctúan entre \$15.000.000 a \$20.000.000; en un segundo nivel de \$8.000.000 a \$12.000.000. Sin embargo, la variación fundamental se produce cuando se debe realizar un servicio de búsqueda. Estos costos del SADP son inferiores a aquellos relativos a cargos de similar envergadura en el sector privado, esto es, alcanzan cerca del 60% o 70% de dichos costos.

Posteriormente, recordó que el proyecto de ley que dio origen al SADP estableció originalmente los conceptos de reclutamiento y selección, quedando el seguimiento, acompañamiento o formación como un asunto de competencia del Servicio Civil. Más tarde, el CADP asumió responsabilidad completa sobre el sistema, lo que implicó sumar el acompañamiento desde la inducción de la nueva persona al sistema y su desempeño en el cargo, hasta la complementación mediante capacitación o formación en distintas áreas. Los convenios de desempeño, arguyó, cumplen un rol importante en el contexto del cargo, pues fija los desafíos y lineamientos que se deben satisfacer y contienen metas más exigentes para los ejecutivos. En tales términos, de cumplirse menos del 65% del convenio el ejecutivo pierde 7% de su remuneración, pero si logra entre 90% y 100% de dicho cumplimiento percibe la totalidad de ella.

Por otra parte, se ha trabajado un modelo de desarrollo para darle acompañamiento en forma permanente en áreas como manejo de relaciones laborales, comunicación y relación con el entorno y construcción de equipos, y se hizo una preparación especial en código de ética y en gestión y desarrollo de personas.

En cuanto al chequeo de antecedentes, aclaró que anteriormente existía prohibición explícita de revisar aquellos que no fueran presentados en el proceso de postulación. En efecto, no se podía utilizar antecedentes de procesos anteriores, pues tenían el carácter de confidenciales. Actualmente, durante el proceso de postulación y selección se puede acceder a antecedentes penales, comerciales, éticos. No obstante, esta clase de datos sólo se pueden conocer por acuerdo del Consejo y respecto de las personas que conforman una nómina. Algunas veces se trata de antecedentes que inhabilitan legalmente a una persona para su postulación.

En lo tocante a la remuneración de los directores, subrayó que en el caso particular de CODELCO todos valoran el cargo de director en dicha empresa por lo que el monto de la retribución económica no es la consideración final ni única.

Por último, apuntó que los directores pueden llegar a durar ocho años en el ejercicio de su cargo, de producirse la reelección correspondiente, la cual sólo procede por una vez. Éste, señaló, es un período suficiente en el ejercicio del respectivo cargo. Por otra parte, cuando duran sólo cuatro años puede darse la posibilidad que un Presidente de la República deba renovar el conjunto del Directorio.

A continuación, hizo uso de la palabra el **asesor legislativo del Ministerio de Energía, señor Felipe Venegas**, quien aseveró que esta iniciativa legal moderniza la dirección de la ENAP y establece una remuneración para los directores similar a la dispuesta para CODELCO. Al efecto, resaltó que existe un Comité Asesor de Remuneraciones y que los directores no podrán recibir más de un ingreso por parte de la compañía.

Luego, expuso el **Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Técnicos y Supervisores de ENAP (FESENAP)**.

El dirigente expresó que su federación viene trabajando desde el gobierno anterior en el proyecto de ley en estudio, habiendo entregado a la fecha tres documentos en los cuales ha planteado el valor de contar con dos directores elegidos por los trabajadores en el directorio de la ENAP. Luego, destacó el diálogo y la disposición de parte del actual Gobierno, para recoger las posturas de esta Federación.

Como aspectos planteados por la FESENAP e incorporados en el proyecto de ley, el personero destacó los deberes y responsabilidades e independencia de los directores (que dejan de ser representantes de organismos gremiales); la aplicación supletoria a los directores y al gerente general de la legislación sobre sociedades anónimas abiertas; la inclusión de requisitos para directores y su duración con reelección por una sola vez; la creación de un comité de directores encargado del control de gestión y auditoría y de planificación estratégica, y la obligación del directorio de dar cuenta a una junta de accionistas.

No obstante, añadió, quedaron excluidas propuestas como la de dos directores elegidos por los trabajadores y la de capitalización permanente de la compañía. Sobre este último punto, dijo que las necesidades de desarrollo e inversión de la ENAP hacen imprescindible una práctica sistemática de capitalización de una parte de sus utilidades (esto es, una política de dividendos).

Refiriéndose al director elegido por los trabajadores, indicó que se necesita un mecanismo de votación universal y democrático, fundado en el principio de “una persona un voto”. Empero, previno acerca de la incompatibilidad entre el cargo de dirigente sindical y de director de la empresa, dada la existencia de un conflicto de interés por duplicidad de roles.

La FESENAP, dijo, se allanaría a la existencia de un solo director que represente a los trabajadores, siempre que la

organización que preside tenga una opción real de competir en igualdad de condiciones: por el contrario, adujo, con el actual sistema de votación proporcional la federación con mayor cantidad de asociados será la que invariablemente posicionará al director en la compañía.

La **Honorable Senadora señora Allende** sostuvo que la incompatibilidad entre el cargo de director y el de dirigente sindical sólo debiera producirse al momento de discutirse beneficios que otorgue la empresa a sus trabajadores. No siendo éste el caso, agregó, no habría motivo o causa que justificara una incompatibilidad tan extensiva.

El **Honorable Senador señor Bianchi** acotó que en la medida que el voto sea proporcional el sector de profesionales se sentirá excluido, lo que explica que se planteen dos representantes de los trabajadores. La idea es propender a una votación más democrática que no excluya a ningún sector.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** consultó al personero de la FESENAP su parecer acerca de la posibilidad de que una persona que no sea trabajador de la ENAP los represente en el directorio.

El **Presidente de la organización sindical** precisó que, si bien se trata de que el director que represente a los trabajadores se inhabilite cuando el Directorio trate temas laborales que les incumben, en último término lo que se busca es que si el elegido es el presidente de un sindicato lo razonable sería que una vez nombrado director renuncie a su puesto gremial, de modo de que no se vea en la necesidad de inhabilitarse en situaciones como la descrita anteriormente.

En otro orden de ideas, sostuvo que mientras su federación cuenta con alrededor de 600 miembros, la FENATRAPECH se encuentra integrada por cerca de 2.300.

En lo que concierne a la posibilidad que el representante de los trabajadores en el Directorio no sea un trabajador de la empresa, señaló que aun cuando es una posibilidad admisible la prioridad es que sea un asalariado de ella.

Con motivo de su exposición, el **Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos del Petróleo y Afines de Chile (FENATRAPECH)**, luego de recordar que esta organización gremial es el principal ente sindical de la ENAP y la continuadora de la Unión de Obreros Petrolíferos y Anexos, fundada en 1947, y del Comando Unido de Trabajadores del Petróleo, creado en 1961, informó que hoy agrupa a 2.455 profesionales, técnicos calificados y administrativos de la empresa y sus filiales, que equivalen al 74,8% del total de sus trabajadores y al 81,2% de los sindicalizados. Además, representa a los trabajadores de la ENAP en su Directorio mediante un cupo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Prokurica** relativa a la forma en que se elige actualmente al representante de los trabajadores en el Directorio de ENAP, el **Presidente de la FENATRAPECH** sostuvo que el uso y costumbre en esta materia ha sido el de designar en tal carácter al Presidente de la Federación que él dirige.

Luego, comentó que en la actualidad la ENAP está produciendo 16.000 m³ de gas y recuperando 6 m³ de condensado. Así, aun cuando los precios internacionales del gas estén bajos, la cantidad de condensado que se recupera permite apalancar el negocio, toda vez que dicho producto irá a las refinerías nacionales produciendo ahorro energético con una menor contaminación en el proceso. Sobre este particular, recordó que diversos análisis estiman que existen reservas en la Región de Magallanes por alrededor de 10,5 trillones de pies³ de gas.

Consultado por el **Honorable Senador señor Prokurica** si tales guarismos permiten pensar que el gas existente será suficiente para abastecer todo el territorio nacional, el **dirigente sindical** aseveró que no sólo significa la posibilidad cierta de concurrir a dicho abastecimiento, sino que incluso sería dable exportar gas.

Enseguida, declaró que la FENATRAPECH comparte la necesidad de reformar el gobierno corporativo de la ENAP, a fin de suscitar mayores niveles de autonomía que entreguen estabilidad a la gestión institucional, en el marco de la coyuntura nacional y del término de los representantes de gremios privados, que suponen un importante potencial de conflictos de interés. Además, la iniciativa legal distingue y asegura financiamiento para el cumplimiento del rol social de la compañía, fortalece una sana vinculación con el Ejecutivo, a través de los ministerios de Energía y de Hacienda, y formaliza la representación de los trabajadores en el Directorio de la ENAP (hasta ahora de hecho). En este sentido, el proyecto recoge un fructífero proceso de diálogo entre el Gobierno y los trabajadores del petróleo.

Según el personero, su federación apoya el mecanismo de generación del director laboral aprobado en el primer trámite constitucional, que será electo por todos los trabajadores de la empresa y sus filiales, sindicalizados y no sindicalizados, en un proceso en el que las organizaciones sindicales votarán en proporción a sus asociados, conforme a sus estatutos. Así, dijo, se mantiene y formaliza una tradición de décadas de representación laboral en el Directorio, cumpliendo con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para las empresas públicas. Además, se reconoce la importancia y el rol de las organizaciones sindicales sin mencionar una federación en particular, sino haciéndose cargo de la dinámica realidad sindical y permitiendo la participación de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados en el proceso.

Respecto de las normas sobre financiamiento de la ENAP, valoró el reconocimiento legislativo del rol social de la empresa, el cual debe ser financiado por el Estado y no asumido con costo a su balance estructural. Como sea, añadió, la capitalización de la compañía es necesaria

y urgente, con el objeto de acceder a mejores fuentes de financiamiento para fortalecer sus programas de inversión y desarrollo.

Con el cambio de giro de la ENAP y su participación en la licitación pública de energía eléctrica, prosiguió, se logró como política de Estado romper la concentración económica en manos de un grupo en particular. Al momento de ingresar esta empresa pública en la competencia de generación eléctrica se produjo el fenómeno de disminución del precio de la energía desde US\$120 el MW/h a US\$80 el MW/h. En la licitación de este año la reducción en el costo de la energía llegó a US\$40 MW/h. Lo anterior significa casi US\$6.000 millones adicionales que el país deja de pagar en materia de electricidad, y constituye un aporte claro de la empresa en las políticas públicas.

Al retomar el uso de la palabra, el **Presidente de la FESENAP** precisó que se necesitan dos representantes de los trabajadores en el Directorio y no uno como establece el texto del proyecto de ley. Con la actual propuesta no se garantizaría la representación de las minorías como lo establece la OCDE. En todo caso, ante una duda surgida en el seno de la Comisión, aclaró que su Federación no está de acuerdo con la privatización de la ENAP, pero sí con el cambio de su modelo de negocios, esto es, con la posibilidad de asociarse con terceros (lo cual, dijo, ocurre en la actualidad).

El **Honorable Senador señor Bianchi**, junto con destacar el importante rol de los trabajadores en la historia de la ENAP, sostuvo que a esta empresa se la perjudicó patrimonialmente para facilitar su privatización mediante la llegada de un poder comprador, y abogó por la posibilidad de que entregue gas al resto del país para abaratar su costo.

Por otra parte, consideró que para precaver problemas de interpretación debe distinguirse correctamente entre el subsidio por gas a Magallanes y el aporte por capitalización. En este orden, el señor Senador manifestó su preocupación por el valor al que la ENAP le vende gas a METHANEX. En su opinión, puede ocurrir que ese valor no sea el real, sino que se encuentre por debajo del que correspondería en el mercado internacional. De allí es que abogara por despejar toda duda en cuanto a que el aporte por capitalización termine subsidiando la negociación de la ENAP con METHANEX.

Por último, hizo hincapié en la necesidad de superar la discrepancia entre ambas federaciones en cuanto a la integración del representante de los trabajadores en el Directorio de la ENAP. En este sentido, opinó que el voto debe ser universal y democrático.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro**, partidario de acercar posiciones entre las federaciones, en aras de un acuerdo satisfactorio para ambas, agradeció la información entregada respecto de las reservas de gas con que cuenta Magallanes, señalando que es una gran noticia para nuestro país.

En cuanto a la capitalización de ENAP, el **Presidente de la FESENAP**, si bien manifestó su anuencia, planteó que debe ser permanente, a fin de permitirle a la empresa proyectarse en términos financieros claros y dejar a sus refinerías en un nivel mundialmente competitivo.

El **Presidente de la FENATRAPECH** coincidió con la opinión anterior, y recordó que con la venta de activos en Perú no se cumplió con la capitalización de US\$300 millones anunciados y comprometidos. Una capitalización adecuada para la compañía, adujo, sería cercana a los US\$800 millones.

Por su parte, el **asesor legislativo del Ministerio de Energía, señor Felipe Venegas**, aclaró que el artículo sexto transitorio de la iniciativa legal dispone que el período de tiempo por el cual se podrá capitalizar es de doce meses después de publicada la ley. La glosa presupuestaria relativa al subsidio del gas en Magallanes, va por cuerda separada.

En lo relativo al director laboral, subrayó que para esta materia se instaló una mesa de trabajo que, luego de reconocer la necesidad de que exista un director que represente a todos los trabajadores, propuso para su designación un procedimiento que consta de dos etapas: la primera, relativa a los candidatos a director; la segunda, referida a la elección propiamente tal del director según los estatutos de los sindicatos y federaciones y, supletoriamente, mediante una asamblea convocada al efecto.

Al hacer uso de la palabra, el **señor Ministro de Energía** señaló que los Contratos Especiales de Operación (CEOP) no modifican la misión y el mandato constitucional de la ENAP, ni la propiedad de los hidrocarburos. Esta clase de convenios responden al estándar, la práctica y los modelos de los contratos de suministro de servicios cuando se entregan a empresas privadas. En Chile el sistema de los contratos petroleros ha seguido la idea internacional de los contratos de servicio: la propiedad del recurso hidrocarburífero corresponde al Estado, pero éste encarga o contrata con un particular la exploración, explotación o el beneficio de esas sustancias, quien asume el riesgo inherente a la operación de los yacimientos.

Al respecto, agregó, debe recordarse que, en circunstancias que de conformidad con la Constitución Política de la República el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los depósitos de hidrocarburos, los mecanismos para explorar y explotar estos depósitos son los siguientes:

- Directamente por el Estado o por sus empresas.

Esta fórmula corresponde a las áreas propias donde la ENAP explora y explota hidrocarburos.

- Por medio de concesiones administrativas. Esta figura se utiliza excepcionalmente en el caso de Isla Mocha para generar energía eléctrica en favor de la comunidad.

- A través de los CEOP, con los requisitos o condiciones que el Presidente de la República fije para cada caso, mediante decreto supremo. Esta es una figura jurídica que permite involucrar al sector privado en el negocio. Se trata de un instrumento legal que permite al Estado explotar los recursos hidrocarburíferos indirectamente, esto es, por intermedio de un tercero que puede ser una empresa nacional o extranjera. En este caso, las empresas suscriben un CEOP, por medio de un contrato con el Estado, el cual puede ser el resultado de una negociación directa entre ambas partes o merced a una licitación nacional o internacional. Conceptualmente un CEOP le permite a una empresa realizar actividades de exploración en conjunto con la ENAP o a su solo riesgo. Las operaciones petroleras de cada CEOP las ejecuta el operador del bloque, que debe ser parte del contratista.

En el evento de que las actividades de exploración resulten exitosas y se pase a una etapa de explotación, el CEOP faculta al contratista a recibir una retribución por la producción obtenida, la cual corresponde a un porcentaje de la misma. Esta retribución que el Estado entera al contratista consiste en un pago en especie, en un porcentaje de los hidrocarburos que éste extraiga con ocasión de las operaciones petroleras en el área del contrato. Paralelamente, le corresponde al Estado una regalía, que también es un porcentaje específico sobre el volumen o valor de la producción a pagar al Fisco.

El Secretario de Estado **comentó que entre las** principales características de los CEOP, destacan el plazo y vigencia del contrato, los compromisos mínimos asociados a cada uno de los períodos de exploración, el plazo y tamaño de las áreas a devolver y la forma de calcular la retribución del contratista.

En términos generales, un CEOP distingue entre una fase de exploración y una de explotación. En la mayoría de los casos la primera fase dura siete años y contempla tres períodos, uno de tres años y otros dos de dos años. Para cada período se establecen compromisos mínimos en términos de trabajos a realizar, que típicamente corresponden a adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica y perforación de pozos exploratorios, vinculados en ocasiones a montos de inversión mínimos. Estas actividades son respaldadas antes del comienzo de cada período mediante una caución o boleta de garantía. Al término de cada uno de ellos, siempre que se haya cumplido con los compromisos mínimos, el contratista podrá decidir pasar al siguiente período.

La fase de explotación comienza una vez que el contratista declara un yacimiento como comercialmente explotable, y tiene una duración máxima de veinticinco años. Previamente, el contratista debe declarar un descubrimiento de hidrocarburo, para lo cual tiene un plazo máximo y, luego, otro plazo para ponerlo en producción. Estos plazos varían

dependiendo si se trata de un yacimiento de gas o de petróleo, y si es el primer yacimiento o uno posterior.

Desde la fecha de creación de la ENAP, dijo el Ministro, se han perforado más de 3.000 pozos y se han descubierto alrededor de una centena de yacimientos de petróleo y gas. Las principales áreas de interés han sido el extremo sur, la precordillera, la cuenca de Magallanes, y las regiones de Antofagasta y Atacama. Dado que la única cuenca con alta producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos fue la de Magallanes, y que con el tiempo entró a una etapa madura de exploración con yacimientos tradicionales descubiertos y en declinación, se generó una importante baja en la actividad petrolera del país. Para revertir esta situación se incentivó la suscripción de los CEOP. Es así como los primeros contratos se celebraron a fines de los años setenta, y se continuó con otros hacia fines de las décadas siguientes. No obstante, lo que le dio un nuevo impulso a la actividad petrolera en Chile fueron las rondas de licitación del año 2007 por nueve bloques, de los años 2011 y 2012 por cinco bloques en Tierra del Fuego y la suscripción directa de tres contratos. Las áreas no sujetas a un CEOP están disponibles para la celebración de nuevos contratos, a excepción de los bloques operados directamente por la ENAP en virtud de su ley orgánica.

Entre los años 2007 y 2015 se han invertido en el país más de US\$1.720 millones en CEOP, en tanto que sus niveles de producción han superado en ocasiones los de la propia ENAP en el caso del petróleo, llegando a representar un tercio de ella tratándose del gas. En términos acumulados, desde el año 2007 y hasta el 2015 la producción de petróleo de la ENAP alcanzó a 1,3 millones de m³, en tanto que la de los CEOP a 1,2 millones de m³. Así, mientras en gas la petrolera estatal produjo en dicho período 10.841,2 millones m³, los CEOP generaron 2.840,1 millones m³.

En lo que concierne a los aportes al Estado, a partir de 2007 los CEOP han entregado a las arcas fiscales más de US\$36 millones. En la actualidad existen doce CEOP vigentes con operaciones de exploración o explotación en Chile (Fell, Otway, Tranquilo, Flamenco, Campanario, Isla Norte, Dorado Riquelme, Coirón, San Sebastián, Caupolicán, Brótula y Porvenir), más dos que están en etapa de abandono o cierre de faenas (Lenga y Marazzi-Lago Mercedes). A modo de referencia, el CEOP más antiguo (Fell) fue convenido hace casi veinte años, y los más recientes hace cuatro años (con motivo de la licitación de 2012).

Hoy la ENAP opera tres CEOP (Dorado-Riquelme, Coirón y Lenga). Por su parte, hay tres empresas petroleras privadas que operan CEOP, a saber, GEOPARK (bloques Fell, Otway, Tranquilo, Flamenco, Campanario e Isla Norte); PETROMAGALLANES (bloques Caupolicán, Porvenir y Brótula); YPF (bloques San Sebastián y Marazzi-Lago Mercedes). A la fecha todos los CEOP en Magallanes han cumplido con los compromisos establecidos o se encuentra vigente el plazo para cumplirlos.

La **Honorable Senadora señora Allende** manifestó su preocupación por la denuncia que se ha realizado en orden a

que cuando la ENAP realiza una exploración no hay resultados positivos, pero cuando se firman los CEOP respecto del mismo bloque aquéllos se alcanzan. Esta situación, dijo, amerita una aclaración, sin perjuicio que implica una merma para los índices de producción de la estatal.

El Honorable Senador señor Bianchi advirtió que si bien se desconocen los pormenores acerca de la historia financiera reciente de la ENAP, en sus inicios esta compañía buscaba petróleo y no gas. Cuando se encontraba gas se dejaba en el mismo lugar o, incluso, se quemaba. La información geológica de la que se fue disponiendo permitió elaborar un mapa de la región con los lugares donde se hallaron depósitos gasíferos. El problema surgió, añadió, cuando ejecutivos de la estatal se pasaron al sector privado y utilizaron su previo conocimiento geológico para prospecciones particulares.

Luego, expresó dudas respecto de la asociación de la ENAP con METHANEX Chile. La cuestión se suscita, adujo, cuando la primera incumple con la segunda la cantidad de gas a entregar, escenario ante el cual METHANEX Chile no ejerce acción alguna. Cabe preguntarse, agregó, si METHANEX es compensada con el precio a que se le vende el gas. Con todo, correspondería establecer el verdadero valor de los CEOP que celebró la ENAP con METHANEX Chile.

El Honorable Senador señor Prokurica subrayó la necesidad de tratar los temas referidos a la ENAP en forma orgánica: este proyecto de ley es una oportunidad para analizar otros asuntos relacionados a la empresa. En este sentido, abogó por la necesidad de aclarar la razón que justifica establecer un nuevo gobierno corporativo para la empresa y los inconvenientes que origina la actual regulación.

Enseguida, destacó que la ENAP tiene un monopolio que le permite fijar el valor de los combustibles. Pero, arguyó, esta compañía al pertenecer al Estado debe asumir compromisos con el país, lo cual significa que no puede limitarse a objetivos financieros. Por ejemplo, debería ser una meta empresarial contribuir a solucionar el déficit energético nacional y defender a los consumidores, actuando con transparencia y responsabilidad. El problema nace con la crisis del gas de 2008: se pretendió asegurar el abastecimiento del combustible para el país, pero no se adoptó ninguna medida tendiente a resguardar a la compañía de las fluctuaciones del mercado.

El señor Ministro de Energía recordó que la idea de los CEOP aparece en un momento y en un contexto distinto relativo al sector energético. Hoy la compañía está haciendo un trabajo intenso en materia de exploración, lo que permite tener certeza acerca del suministro y la producción, lo cual no ocurría al momento de la celebración de los CEOP. Lo importantes es que en la actualidad se negocia de forma diferente.

En ese marco, coincidió en que se requiere una mirada sobre el rol estratégico de la empresa en el sector energético del país. Sin embargo, dijo, ello debe adecuarse a compromisos internacionales adquiridos en la OECD sobre las empresas públicas y sus gobiernos

corporativos (por ejemplo, independizar el directorio de los procesos y ciclos políticos, posibilidad de tener planificación estratégica a mediano y largo plazo con instrumentos establecidos por ley, precisar funciones e incompatibilidades de los directores, incorporar formalmente a un representante de los trabajadores en el directorio). Además, urge también capitalizar a la compañía.

La **Honorable Senadora señora Allende** señaló que para tener claridad respecto de la necesidad y legitimidad de este nuevo gobierno corporativo es preciso conocer la historia de la ENAP y el rol que le cabe en el área de la energía, con el objeto de no repetir errores.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Gerente General de la ENAP**, quien, en primer término, asumió la responsabilidad de la compañía en la deficiente información institucional que se ha entregado hasta la fecha.

En lo tocante a la actividad de refinería, aclaró que este mercado es muy competitivo. En él no existe impedimento legal para que otras empresas exploten este rubro. Y desde el punto de vista de la libertad de importación de crudo o productos refinados tampoco existe prohibición alguna, al igual que en lo que atañe a la construcción de terminales para recepción de combustibles y oleoductos. Respecto del diésel ENAP tiene una participación de 50% del mercado.

Si bien nuestra Carta Fundamental, dijo, establece que el propietario de los hidrocarburos es el Estado (que los explota a través de la ENAP), existe la posibilidad excepcional de contratar CEOP. Solo el 2% del crudo que se refina es producido en Magallanes, por lo tanto no tiene ningún efecto final sobre los precios que se cobran (que se determinan en función del mercado internacional). Con todo, la figura en que el Estado tiene su propia empresa pública para explotar hidrocarburos es frecuente a nivel mundial.

El **Honorable Senador señor Bianchi** preguntó la razón por la cual, existiendo libertad en materia de comercialización, la ENAP no compite en la distribución de combustible en el territorio nacional. Si lo hiciera, adujo, habría un mejor precio final al consumidor. Enseguida, manifestó su inquietud por la ineficiente distribución en las zonas central y sur del país del gas que se compra en el extranjero.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro**, sostuvo que si las diferencias de precio de los combustibles en las distintas regiones responde a economías de escala, debiera haber una mayor preocupación respecto de aquellos sectores aislados donde es más difícil distribuir el combustible. Esto podría mejorar la capacidad de desarrollo de estas áreas apartadas.

Luego de acotar que la importación de diésel destinado a suplir la crisis del gas argentino implicó para la empresa una pérdida de US\$1.000 millones, el **Gerente General de la ENAP** precisó que el plan estratégico de la compañía procura cumplir el rol que le toca de

apoyar los desafíos energéticos nacionales, según la definición que se contiene en la correspondiente política pública. Ejemplos de lo anterior son una infraestructura de logística que permite la seguridad del abastecimiento; el proyecto en geotermia Cerro Pabellón en la comuna de Ollagüe; el proyecto de parque eólico en Magallanes; el mejoramiento de la calidad de los combustibles, y la competencia en licitaciones de energía eléctrica. En Magallanes, añadió, la labor de la compañía es directamente estratégica y de rol público, con una finalidad central: asegurar el suministro de gas en la región.

Sobre el precio de la gasolina en la Región Metropolitana, el personero dijo que es un guarismo que depende de la ENAP sólo en parte, esto es, en un 45%. En el precio que fija la compañía existe una fórmula visada por la Fiscalía Nacional Económica, mediante la cual se calcula cuánto cuesta importar 1m³ de gasolina desde el Golfo de México, comprándolo a la escala que lo hace económicamente eficiente, más los costos de transporte y, una vez traído a Chile, el precio de logística, todo ello multiplicado por el tipo de cambio. Del precio final un 30% a 40% corresponde a impuesto específico, 10% a Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a un margen de entre 7% a 10% que cobran las empresas distribuidoras. Además, como al precio que se paga por petróleo se agregan los márgenes de refinación (lo que cobra la refinería por convertir ese petróleo en diésel o gasolina), no hay una relación directa entre el precio del petróleo crudo y el de la gasolina. Por último, prosiguió, el precio interno es sometido al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO). En todo caso, arguyó, en circunstancia que los precios internos actuales son más bajos que los que había antes de la caída del precio internacional del petróleo, la política de venta de la ENAP es de paridad y está supervisada por la Fiscalía Nacional Económica. Y después de la crisis del gas de 2008 se aplicó en la empresa una política de cobertura de precios que ha significado que con caídas de precios similares no se incurre en las pérdidas que se generaron como resultado de aquélla.

Consultado por la **Honorable Senadora señora Allende** acerca del sentido de contar con 100% de cobertura de precios, y por el **Honorable Senador señor Bianchi** sobre el valor en boca de pozo del combustible, el **Gerente General de la ENAP** explicó que al comprar crudo transcurre un lapso desde que el producto llega a Chile, se refina y se coloca en el mercado. El precio de venta es el que alcanza en ese momento el costo de importación. De manera que cualquier compra de petróleo que se hace en la actualidad es con contrato de cobertura, merced al cual el mercado protege de eventuales fluctuaciones.

Enseguida, comentó que cuando, por la realidad financiera de la época de la crisis del gas, hubo una reducción de la inversión de la empresa, el foco se puso en asegurar el suministro de gas en Magallanes. En ese momento diversas empresas privadas tenían también compromisos de suministro a METHANEX Chile, pero se vieron imposibilitadas de cumplirlos. Así, cuando la actividad de la ENAP disminuyó, profesionales y técnicos que trabajaban en ella buscaron oportunidades laborales en otras compañías que operaban mediante los CEOP.

La ENAP tenía compromisos de suministro para METHANEX Chile, pero la caída en la producción de gas y las restricciones a las exportaciones desde Argentina implicaron dificultades para contar con el gas suficiente. Además, existían contratos con otras empresas que aseguraban un cierto nivel de suministro a precios de la época, que eran bajísimos. Como lo que buscaba METHANEX Chile era asegurar la producción, le interesaba que se hicieran inversiones. En esta materia los precios se encuentran resguardados por cláusulas de confidencialidad en los contratos. El actual precio de venta de los excedentes a METHANEX Chile permite cubrir los costos variables y es significativamente mayor al de los contratos originales y al que pagan las familias de Magallanes.

En cuanto al valor en boca de pozo de la compañía, aseguró que el cálculo lo hace el Ministerio de Energía en conjunto con la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Ministerio de Hacienda. Este cálculo se computa el subsidio para pagar la diferencia entre el precio que paga GASCO Magallanes y el costo.

En lo que concierne al presente proyecto de ley, el personero destacó que la idea es modernizar el gobierno corporativo de la compañía para adecuarlo a los estándares de calidad internacional. Al efecto, se atiende a criterios de la OECD, tales como el de una junta de accionistas, la incorporación de nuevos instrumentos de planificación corporativa, una nueva conformación del directorio con responsabilidad de directores, un reconocimiento al rol de apoyo a políticas públicas y la capitalización de la empresa. Para asegurar los objetivos de la política energética la Junta de Accionistas validará los planes de negocios con un horizonte de cuatro años (aprobación de planes y revisión de cada una de las inversiones).

Por otra parte, indicó, se pretende profesionalizar el Directorio exigiendo experiencia e idoneidad de sus miembros, y su evaluación conforme al SADP. Además, se suprimen de este órgano los funcionarios de gobierno y de asociaciones gremiales. Estos últimos están expuestos a conflictos de interés (por ejemplo, el representante de la SOFOFA, que tiene entre sus filas a clientes y competidores de la ENAP).

En cuanto a la capitalización de la ENAP, destacó que alcanza a los US\$400 millones, y es el fruto de un trabajo conjunto entre los ministerios de Energía y de Hacienda y la Dirección de Presupuestos. Para determinar el monto de la capitalización se revisaron procedimientos similares efectuados respecto de otras empresas públicas y se dialogó con los trabajadores de la ENAP. Los recursos para financiar esta capitalización proceden de activos financieros de la compañía, específicamente de activos disponibles en el Tesoro Público que se programaron como traspasos para el año 2017, por lo tanto no son retiros de bonos soberanos.

En otro orden de ideas, el personero explicó que al modernizar el gobierno corporativo de la ENAP se pretende entregarle autonomía operativa a la empresa y a sus entes directivos para la gestión cotidiana. Para ello el Directorio ejercerá sus funciones bajo un estándar de independencia con facultades de administración y de fiscalización radicadas

en la Junta de Accionistas. Hay un plan de desarrollo y de negocios a implementarse quinquenalmente. Por otra parte, la ENAP quedará sujeta a las normas de la ley N° 18.046, así como a la fiscalización de la SVS, y sometida a las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

La ENAP, dijo, cumple un rol estratégico en el abastecimiento de combustibles en Chile con una participación cercana al 60% en el mercado de productos refinados. El proyecto busca fortalecer a la ENAP para cumplir su rol estratégico y transformarla en una empresa pública modelo en seguridad, eficiencia y relacionamiento con las comunidades, que incremente de forma sustentable el mercado energético nacional y contribuya a robustecer el negocio de hidrocarburos y fomentar el desarrollo del mercado eléctrico.

En lo relativo a exploración y producción, se persigue viabilizar la operación en Magallanes y desarrollar el potencial no convencional, para lo cual es necesario continuar explotando el gas para garantizar el suministro regional, explorar y explotar más agresivamente el petróleo y optimizar dicha explotación. Además, se focalizará y mantendrá el negocio internacional en activos estratégicos, lo que supone invertir para reponer reservas y pesquisar nuevas oportunidades que apalanquen las ventajas comparativas de la ENAP.

En materia de refinación y comercialización, se modernizarán las instalaciones de las refinerías Aconcagua y Biobío, para producir mayor cantidad de productos de valor superior. Así, se aspira a aumentar la producción de gasolina en 31%, a fin de mantener el suministro total de la demanda; incrementar la producción de diésel en 33%; reducir la producción de *fuel oil* en 72%, y ampliar la capacidad de almacenamiento de crudo en Biobío en 25%. Los proyectos para mejoras productivas son el Programa Preventivo Multianual; el Desafaltado de Pitch en ERBB; nueva isomerización en ERBB; mejora isomerización en Era y asesoría KBC para análisis de toda la metalurgia en refinerías. Asimismo, se encuentran los proyectos para mejoras ambientales, como la construcción del estanque de aguas ácidas, el desarrollo de ingeniería básica en nuevas plantas recuperadoras de azufre y *wet gas scrubber* en etapa de EPC en ERBB y en ingeniería básica.

En lo que respecta a gas y energía, se impulsará el gas natural para uso residencial, industrial y eléctrico. En este sentido, es necesario aumentar la oferta de gas natural y colaborar a la sustentabilidad ambiental de Chile, e impulsar la ampliación de la capacidad de regasificación del terminal de GNL Quintero. Además, se fomentará el desarrollo de proyectos de generación eléctrica y apoyarán el desarrollo del mercado eléctrico y el abastecimiento de energías más limpias, contribuyendo a la consolidación de la geotermia.

Sobre el fortalecimiento financiero de la compañía, el personero señaló que el bono 2014 consistió en una emisión internacional por US\$600 millones, con una tasa de colocación de 4,459% y una tasa

cupón de 4,375% anual. El bono correspondiente al año 2016 se vincula con el refinanciamiento de pasivos mediante una operación de recompra y una nueva emisión. El nuevo bono fue por US\$700 millones, transformándose en la mayor emisión realizada en la historia de la ENAP, con una tasa de colocación de 3,951% (la menor tasa lograda por la compañía para una emisión internacional en dólares), y una tasa cupón de 3,75% anual (la más baja lograda por la compañía y el tercer menor cupón de una empresa chilena en una emisión a diez años en dólares).

Entre los principales hitos de la empresa, destacó el proyecto gas no convencional en bloque arenal 2014–2016 (Magallanes), con 127 pozos perforados, 102 pozos fracturados, inversiones de US\$601 millones, producción de dos millones de m³/d y reservas que aseguran suministro por los próximos veinte años (un estudio del Servicio Geológico de los Estados Unidos confirma en el área potencial no convencional). Además, enumeró los siguientes acuerdos: con CONOCO Phillips, en actividades de exploración y explotación con una inversión estimada entre los US\$70 millones a US\$100 millones por los próximos cuatro años; con METHANEX Chile, por el suministro de gas entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 mayo de 2018; con YPF, para el desarrollo del proyecto incremental en área Magallanes (PIAM) con un aumento de capacidad de producción de 2,4 a 4,0 mmm³/d de gas y de 780 a 1.000 m³/d de petróleo y una inversión de US\$360 millones; extensión de la concesión del yacimiento Pampa del Castillo-La Guitarra hasta 2026; con la Secretaría de Hidrocarburos de Ecuador, para la asignación del llamado Bloque 28 y la extensión y renegociación de tarifas en PBH y MDC, y con Egipto para la construcción de un oleoducto de 84 kilómetros con capacidad de transporte de 30 mil barriles diarios.

El personero hizo hincapié en la aprobación de la ley que amplió el giro de la compañía, que permitió la asociación con MITSUI para el desarrollo de las centrales Nueva Era y Luz Minera y la participación en la licitación eléctrica de 2016 con tres ofertas: Nueva Era, Cogeneradora y Cerro Pabellón (primera planta geotérmica de Sudamérica); la construcción de la cogeneradora Aconcagua; la adquisición del 100% de PETROPOWER; el parque eólico en Magallanes; el aumento de la capacidad de regasificación del terminal de GNL Quintero, con una expansión de la capacidad de hasta 15 mmm³/día y *open season* exitoso para aumentar la capacidad a 20 mmm³/día, e incremento de la oferta de gas natural en la zona sur con la planta PSR Pemuco.

En materia de medio ambiente y comunidades, la central Nueva Era comprende la realización de cabildos ciudadanos y el relacionamiento con las comunidades con Casa Abierta, bomberos del mar y monitoreo ambiental de pescadores, escuela de surf popular en Concón, olimpiadas escolares, becas a estudiantes de Concón y Quintero y fondos concursables en las mismas comunas. Por otra parte, el Plan de Sustentabilidad y Medio Ambiente en Hualpén involucra a diez poblaciones de esta comuna y la votación de dos mil vecinos para el desarrollo de proyectos, avances en relocalización y el primer Centro de Formación Técnica de la Energía.

Ante una pregunta de la **Honorable Senadora señora Allende** acerca de la tasa de accidentabilidad de la ENAP, el **Gerente General** indicó que hoy está en 2,6% mientras en el año 2013 alcanzaba a cerca del 5%. Para incentivar buenas prácticas se instauró el día de la seguridad en la ENAP, se lanzó el Programa Estructural de Seguridad (PES) y se certificó a 4.780 trabajadores en el modelo SAFESTART.

En el ámbito de personas y organización, se incorporaron las encuestas sobre clima laboral y riesgos psicosociales; se instalaron mesas de diálogo social; se celebró el acuerdo ENAP–OIT, y se creó la gerencia de relaciones laborales. Adicionalmente, se impartieron más de 292.300 horas de capacitación y la empresa obtuvo el premio a la mejor marca posicionada en el sector energía por segundo año consecutivo.

La nueva política de diversidad e inclusión se proyecta mediante la firma de acuerdos con la Fundación Descúbreme para la integración de personas con discapacidad cognitiva; la Fundación Puente para la integración de personas con discapacidad cognitiva, y el SERNAM para la certificación del sello IGUALA (igualdad de género y conciliación de vida laboral y familiar para las mujeres de la ENAP). Además, es la primera empresa de Chile que firma un acuerdo con la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos para promover la tolerancia entre credos.

En ética y cumplimiento de estándares, resaltó la actualización del Código de Ética Corporativo, la certificación del modelo de prevención del delito (MDP) y la obtención del segundo lugar en transparencia corporativa y la firma de un acuerdo con CHILE TRANSPARENTE.

El **Honorable Senador señor Prokurica**, para ilustrarse adecuadamente en la materia, fue partidario de efectuar un análisis comparativo con la situación de las refinerías en otros países, y consultó por las razones que explican la deuda total de la ENAP y la existencia de vínculos o negocios con empresas privadas. Además, manifestó su preocupación por eventuales acuerdos que perjudiquen los intereses de los consumidores.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consideró necesario contar con antecedentes sobre el costo de producir un barril de petróleo en Magallanes *versus* el costo de importarlo, en circunstancias que en esa región las operaciones de petróleo representan sólo el 2% del total.

La **Honorable Senadora señora Allende**, en relación con el anuncio de veinte años de aseguramiento del suministro de gas en Magallanes, consultó por la posibilidad de disminuir la subvención estatal en dicha proyección temporal.

El **Gerente General de la ENAP** comentó que la sofisticación y complejidad de sus refinerías se encuentra en un nivel superior dentro de Latinoamérica. Existen productos que sólo puede producir esta compañía, porque se somete a normas ambientales más estrictas en calidad de los combustibles. En función de los precios del petróleo, el ingreso

principal de la ENAP se da por refinería, lo cual le da sustentabilidad a largo plazo.

Respecto de la deuda total de la compañía, aclaró que existe una razón histórica con inversiones de arrastre y resultados financieros negativos que aumentaron el endeudamiento. En ese marco, el proyecto de GNL Quintero, que costó cerca de US\$1.100 millones y tiene un carácter estratégico, fue un negocio financieramente rentable para la ENAP.

En nuestro país existe una relevante importación de petróleo, 98% en total. De esa cantidad, el 95% proviene de Brasil y Ecuador, y el resto de Angola. Sólo 2% del crudo se produce en Chile. En Magallanes los pozos que generan recursos están operando, si bien se han debido cerrar algunos porque el precio internacional no alcanza a cubrir sus costos.

Por otra parte, dijo, la política comercial de la compañía se encuentra testeada por abogados especializados en libre competencia, quienes han concluido que existe un proceso competitivo, donde las empresas se comprometen a un porcentaje de producción. La que no cumple está expuesta a una penalidad.

En lo referido a la defensa de los intereses de los ciudadanos, indicó que esta iniciativa legal fortalece el Directorio para que exista una supervisión más cercana que evite escenarios perjudiciales para los consumidores. Se ha disminuido el monto de la deuda de la ENAP y se ha fortalecido su patrimonio, y se espera superar los US\$1.000 millones al término del primer semestre del próximo año.

Por último, sostuvo que si bien existe un potencial relevante de gas en Magallanes, los costos tornan inviable la operación. En todo caso, se ha diseñado un plan para darle sustentabilidad a esta operación y ser capaces de bajar costos y encontrar mercados donde se pueda ingresar con gas competitivo. Agregó que la situación del gas en Argentina es muy deficitaria, pudiendo extenderse hasta los años 2025 o 2030 aproximadamente. Hasta esa fecha estará requiriendo gas sólo para su consumo.

La **Honorable Senadora señora Allende** previno que la Comisión recibió a la FENATRAPECH y a la FESENAP, las que manifestaron diferencias de criterio en el método de elección del representante de los trabajadores. Sobre el punto, la señora Senadora abogó por la necesidad de que la ENAP mantenga una relación cercana y fluida con sus organizaciones sindicales y sus trabajadores, a los que consideró un aporte para fortalecer a la compañía.

Al continuar la discusión en general de este proyecto de ley, expuso el **Gerente de Refinación y Comercialización de la ENAP**, quien sostuvo que la empresa compite en el contexto internacional de refinación mediante la operación de tres refinerías: Aconcagua, Hualpén y Magallanes, con un total de 225 mbpd de capacidad, lo cual representa 0,23% del total mundial de 100 mbpd en 756 refinerías. Las refinerías se

abastecen en su 98% de crudo importado. El 2% restante proviene de la producción de Magallanes, donde el 50% es de ENAP y el porcentaje restante de terceros a través de CEOP. El mercado chileno, para efectos de combustibles terminados, en el que se producen y exportan combustibles en base a Tratados de Libre Comercio (TLC), tiene 0% de arancel. Pero en cuanto al suministro de materia prima, no ocurre lo mismo con ENAP Refinerías debido a que el crudo se encuentra en países sin mucho nivel de desarrollo, con los cuales Chile no tiene TLC. Como casi un 40% de la oferta mundial de crudo se vincula con este tipo de tratados, las alternativas para comprar la materia prima son restringidas.

Existe a nivel de productos, dijo, una intensa actividad de trading entre distintas regiones del mundo, con una alta oferta logística marítima, siendo EEUU desde el Golfo (USGC) el mercado más competitivo para Chile. Esta realidad competitiva, obliga a ENAP a vender en Chile a un precio máximo de paridad de importación desde USGC.

El **Honorable Senador señor Prokurica** consideró que si la ENAP cobra un valor mayor al contemplado en el mercado, las empresas importarán directamente el producto. Luego, interrogó acerca de si la Estatal tiene algún tipo de acuerdo con Petrobras, Copec o cualquier otra empresa distribuidora, para traspaso de diésel o bencina.

El **Honorable Senador señor Pizarro**, en el entendido de que la ENAP no puede cobrar más que el precio de paridad importación del producto terminado, preguntó si la diferencia se produce en el volumen que se importa.

Al contestar las inquietudes, el **Gerente de Refinación y Comercialización de la ENAP** aclaró que hace cinco años ingresó a la estatal como Gerente de Ventas, para continuar reforzando la política comercial de 2009, la cual es no discriminatoria y de respeto a todas las reglas de la libre competencia. De esta forma, se otorga la oportunidad a todos los actores del mercado para competir en igualdad de condiciones, y éstos –en función de sus economías de escala- buscarán la forma de competir en el mercado. En la actualidad no existe ningún tipo de acuerdo con empresas distribuidoras. Al respecto, recordó que la política comercial de la ENAP fue investigada por la FNE desde 2010 hasta 2013, cerrándose la investigación y manteniéndose fija su política comercial de no discriminación.

La ENAP, precisó, vende sus productos a precio de paridad de importación, esto es, según lo que le costaría a un importador eficiente traerlo al país. La empresa realiza un negocio industrial de transformación de una materia prima, la cual debe importar y convertir en forma eficiente para competir con esas 756 refinerías existentes en el mercado mundial. Las ventajas están en la localización –la ENAP está donde se encuentra el mercado y cuenta con una logística para ello- y en que compra crudo más cerca que la alternativa del mercado nacional. En consecuencia, importar y convertir el producto de forma eficiente tiene por objeto obtener un margen similar, mayor o menor, al de las refinerías del Golfo. De no mediar la compañía estatal todo el producto debería llegar

importado y terminado, el consumidor tendría el mismo precio y nuestro país perdería la oportunidad de que la ENAP agregue valor a esta cadena. De allí que su presencia como refinería otorgue la seguridad de que el precio a que arribe el producto al mercado nacional sea el mejor posible.

La ENAP abastece al 60% del mercado nacional, coloca su producción en Chile y no participa del mercado de distribución vía estaciones de servicio, aunque está presente en el mercado industrial. Existe una política comercial desde 2009 que respeta la libre competencia y no discrimina arbitrariamente entre clientes. En la actualidad existen tres grupos de clientes: los distribuidores mayoristas, los minoristas y el consumidor final. Además, la compañía cuenta con una logística terrestre para abastecer el mercado de la zona centro sur y austral, más una flota de cabotaje para proveer a las instalaciones de clientes de la zona norte.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor García-Huidobro** referida a la participación de la ENAP en SONACOL, el **personero** indicó que la compañía participa en esta sociedad con el 10% de las acciones, correspondiéndole el resto a COPEC, ENEX, PETROBRAS Y ABASTIBLE. El mercado nacional de combustibles líquidos, agregó, es altamente concentrado: el 60% se encuentra en manos de un mayorista. La concentración ha aumentado en los últimos años tras la venta a ENEX de las operaciones de SHELL y TERPEL. Con todo, el consumo nacional del diésel es abastecido en el 45% por la ENAP y en cerca del 100% en gasolina.

Respecto de la logística de importación y distribución en Chile, aseveró que el almacenamiento no constituye una barrera de entrada para la amplia oferta internacional a los mayoristas. La ENAP ofrece capacidad de almacenamiento (Quintero, Maipú, San Fernando y Linares) para importadores o distribuidores. El crecimiento de otros distribuidores y las ventas directas de la compañía se han logrado merced al desarrollo de mesas de carga abiertas en forma no discriminatoria, en sintonía con la política comercial de la compañía.

El **Honorable Senador señor Prokurica** manifestó su inquietud tanto por el modo en que se fija el valor de los combustibles por la ENAP, en circunstancias que sólo abastece el 60% del mercado, cuanto por el hecho de que sea una empresa privada la que anuncie el precio que determina la estatal. Adicionalmente, requirió antecedentes sobre el porcentaje del mercado nacional que corresponde a PETROBRAS.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por las acciones de la ENAP en materia de exportación de productos refinados.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro**, luego de consultar por la forma en que ha aumentado la importación de crudo y el nivel actual de la capacidad de procesamiento de las refinerías de la ENAP, requirió información sobre la operación del diésel ciudad en el país.

El **personero de la ENAP** aclaró que el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) impide que exista una variación superior a \$5,5 por semana en el valor de los combustibles. Además, dijo, se debe considerar la política de transparencia del mercado que tiene la compañía.

Sobre la información de la variación de precios que entrega la consultora privada ECONSULT, precisó que si bien esta entidad calcula el precio de paridad en forma independiente, la ENAP también informa al mercado mediante la publicación en su página web del cálculo de precio de paridad de importación, que corresponde al valor fijado en los contratos con distribuidores mayoristas vigente para esa semana. Así, la manera en que los distribuidores mayoristas construyen el precio hasta el consumidor final vía las estaciones de servicio se encuentra absolutamente desregulada.

Por otra parte, prosiguió, la ENAP realiza exportaciones de productos refinados (principalmente excedentes), como el *fuel* o sus componentes y el gas licuado de petróleo, que no tienen un mercado significativo en Chile.

Enseguida, señaló que aun cuando a cada uno de los ocho clientes mayoristas de la ENAP se le cobra el mismo precio en cada punto de entrega, éstos pueden tener un precio distinto en función de los diferenciales logísticos en términos de la paridad de importación. En el caso de los minoristas, existen facilidades en las instalaciones de la ENAP para cargar y dedicarse al negocio de distribución de los combustibles. Estos proyectos de desarrollo de facilidades logísticas tienden a favorecer la competencia.

En la actualidad hay limitaciones para las refinerías en función de la calidad del combustible con un máximo de 15 ppm de azufre. Con la crisis del gas con Argentina se necesitó una gran cantidad de diésel para generación eléctrica, lo cual hizo crecer el mercado. En cuanto a la capacidad de procesamiento de las refinerías de la ENAP, acotó que se encuentra cercana al límite técnico: se podría refinar más en volumen pero saldrían productos fuera de especificación, lo cual es peor negocio que tener dicha capacidad en el nivel señalado. El plan estratégico en materia de refinería implica efectuar inversiones que permitan resolver los cuellos de botella, como contar con plantas de tratamiento de azufre. En Chile existe una sola calidad de diésel (esto es, el diésel ciudad), mientras que las gasolinas son prácticamente iguales (Santiago se somete a normas más exigentes). Por último, señaló que PETROBRAS tiene hoy cerca del 15% del mercado nacional.

En lo que concierne a la paridad de importación, explicó que se trata de una fórmula teórica que representa el costo de un importador eficiente comprando en un mercado profundo. Un importador eficiente compra con anticipación cargamentos en buques tamaño económico (50 mil m³). El mercado del USGC es profundo, con muchas transacciones diarias para cada producto (cuyos precios son recogidos y publicados por agencias como Platt's y Argus). La ENAP utiliza marcadores

de precio específicos para el diésel, gasolinas, kerosén, *fuel oil* y gas licuado. Además, calcula semanalmente sus precios a partir de los promedios de los precios diarios del mercado USGC de las dos semanas calendario precedentes. Los componentes del precio de paridad de la compañía son el precio FOB USGC para cada producto (G93, G97, DSL, KRS. etc), el flete, seguro y otros transporte (USGC a Quintero), logística de recepción y almacenamiento Quintero-Concón-RM y cobertura de riesgo de precio de producto y tipo de cambio.

En cuanto a la transparencia del mercado, se publica un informe semanal de precios en la web institucional que contiene el valor de venta a mayoristas con impuestos y la variación semanal de precios. Pero la paridad de importación en dólares varía con el Brent, principal indicador para el crudo en la región. Los precios de paridad se basan en marcadores en el USGC para cada combustible. Los componentes del precio de la gasolina y el diésel al consumidor, son los siguientes:

- PPI ENAP (US\$/m³) x TCF (\$/US\$) = PRECIO ENAP (\$/m³).
- + IVA (19% sobre PRECIO ENAP).
- + Parte Fija Impuesto Específico:
 - ✓ 6,0 UTM/m³ gasolinas.
 - ✓ 1,5 UTM/m³ diesel.
- + Parte Variable Impuesto Específico: Impuesto MEPCO (+)/Crédito MEPCO (-) (según el caso).
- = PRECIO ENAP con impuestos a Distribuidores Mayoristas.

Precio ENAP con impuestos + Margen distribuidor mayorista + Margen distribuidor minorista = Precio Estación de Servicio

La ENAP no fija el precio de los combustibles en el retail, sin embargo el valor de venta de la compañía a los distribuidores incide en el precio final en un 49% en las gasolinas y en un 63% en el diésel. Así, en la Región Metropolitana existe una dispersión de precios de más de 70 \$/lt entre las distintas estaciones de servicio.

GRAN SANTIAGO	G93	Diesel	G93	Diesel
Semana del 12 al 18 enero 2017	S/lt	\$/lt	%	%
Precio ENAP Planta Maipú, neto	356	314	49%	63%
Impuesto específico	247	57	34%	11%
Impuesto Valor Agregado (IVA)	68	60	9%	12%
ENAP con impuesto	671	431	93%	87%
Margen bruto distribuidora *	52	67	7%	13%
Precio Promedio estaciones servicio	723	498	100%	100%

* Margen promedio de las distribuidoras.

La fuente de la información proporcionada en la tabla anterior, es de la ENAP y el Sistema de Precios de Combustibles en Línea de la CNE, y considera 409 estaciones de servicios en el Gran Santiago (semana de vigencia de precios del 12 al 18 de enero de 2017).

En cuanto a la evolución del precio de la gasolina de 93 octanos en el retail, el profesional observó que el valor actual al consumidor final ha disminuido respecto del mismo periodo del año 2014. En Latinoamérica las diferencias de precios al consumidor entre países con economías abiertas como Chile, se explican principalmente por carga impositiva.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que el precio máximo del barril de petróleo fue de US\$147 antes de 2014, luego su valor se redujo a US\$39 y actualmente se encuentra en US\$47. Sin embargo, en nuestro país no se ha visto reflejada una reducción del precio en los combustibles en la misma proporción. Al Estado le conviene que aumente el valor del combustible: si éste se incrementa recauda un monto mayor. Pero en su opinión el Estado debería recaudar un monto fijo por este impuesto y no uno superior derivado de la variación del precio de los combustibles.

Posteriormente, consultó en qué situación se encuentra la ENAP en materia de refinerías en el contexto internacional.

El Honorable Senador señor García-Huidobro fue partidario de que la ENAP mejore la información que entrega a los consumidores acerca de los precios de los combustibles. En este orden de ideas, propuso desglosar el precio para ilustrar adecuadamente la distorsión que produce la carga impositiva que los grava.

El Gerente de Refinación y Comercialización de la ENAP afirmó que la variación del valor internacional del barril de petróleo se reflejó en el precio de los combustibles en Chile. Mientras el precio de la gasolina de 93 en enero de 2014 fue de US\$800 m³, en enero de 2016 disminuyó a US\$400 m³. En ese momento, arguyó, el Brent estaba en 110 ó 108 y, posteriormente, se redujo a cerca de 60. Después se debe atender al tipo de cambio, que disminuye cuando los *commodities como* el cobre y el crudo de petróleo se encuentran altos. En ese momento en particular la moneda sufrió una variación de US\$527 a US\$707 (cercana al 40%). El resto del precio está constituido por el impuesto específico, que alcanza 6 UTM m³ y crece con la inflación. Además, cabe incluir el costo marginal de refinación. En ese entendido, el precio de la ENAP representa menos de la mitad del valor final que paga el consumidor, mientras que la otra mitad de dicho valor nunca disminuye, sino que, por el contrario, aumenta.

A su turno, el MEPCO aumenta o reduce el impuesto específico: al limitar el precio genera un menor aumento de la carga tributaria, y cuando disminuye lo estabiliza. En otras palabras, el mecanismo opera sin aplanar la carga tributaria total de los combustibles. En lo relativo a la información detallada del precio, destacó que se encuentra en la página web de la compañía expresada en dólares por m³.

Los últimos cuatro años han sido positivos para la ENAP en materia de refinerías, pero no se encuentran a la misma altura que las del Golfo de México, que tienen relevantes ventajas competitivas y mayor margen de utilidad.

El **Honorable Senador señor Prokurica** si bien fue partidario de la existencia de la ENAP, hizo hincapié en que debe tener un doble rol: ostenta un monopolio natural y otro constitucional en materia de exploración y explotación, pero a cambio de proteger al consumidor. Además, debe asumir mayor protagonismo en la resolución del problema energético del país con miras a la protección del consumidor final.

En sintonía con lo expresado, el **Honorable Senador señor García-Huidobro** subrayó que la ENAP cumple un rol estratégico evidente.

En otro orden de ideas, manifestó su extrañeza por la circunstancia de que mientras en Rancagua se observan los precios más altos de los combustibles, en las zonas rurales el valor disminuye significativamente.

El **Honorable Senador señor Guillier** requirió antecedentes acerca de las regiones que tienen los combustibles a menor precio y de los márgenes de utilidad promedios de la compañía.

El **personero de la ENAP** aclaró que esta compañía no detenta un monopolio en refinería, pues no existe ninguna prohibición para instalarlas. Tampoco provee un servicio que se requiera para la distribución de combustible en Chile. El rol de la compañía en apertura de refinería y entrega de información de mercado al cliente genera un valor agregado para éste, por lo que el rol de la ENAP es ser competitivo y prestar servicios de primer nivel. Para ello debe asegurarse de que el precio que llega a los distribuidores sea el mejor valor a que podría optar quien quiera salir a importar en forma eficiente. De no existir la ENAP, arguyó, la logística de abastecimiento de combustibles quedaría en manos muy concentradas.

Hoy una región competitiva en precios es la Metropolitana, que contempla actores distintos a las compañías usuales. A su vez, después de la venta de TERPEL a ENEX, la comuna de Concón -que se caracterizaba por tener precios altos- pasó a distinguirse por la situación inversa.

Los márgenes de utilidad son difíciles de determinar debido a que depende de la venta promedio de las estaciones de servicio. Con todo, para fines del presente año pueden manifestarse las diferencias en la disminución del precio de los combustibles en Rancagua, al instalarse algún agente con una estación independiente.

El **Honorable Senador señor Prokurica** preguntó la razón por la cual no se compra petróleo a Venezuela, y solicitó una explicación de la deuda total de la ENAP y su horizonte de pago.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** abogó por la necesidad de especificar el destino que se le dará al aporte de capital que el proyecto de ley contempla (por ejemplo, si a mejorar la situación financiera de la empresa o a modernización de las refinerías).

El **personero de la ENAP** explicó que Venezuela cada vez tiene menos petróleo y la calidad del producto que exporta no es el más deseable para las refinerías de la compañía porque es pesado y ácido, considerando que las plantas de tratamiento de azufre están limitadas. Nuestro país firmó un TLC con Venezuela, ratificado en el Congreso Nacional pero no por el poder legislativo de dicho país. Por lo tanto, si se pretende importar se debe hacer incluyendo el arancel respectivo.

Luego, reiteró que ENAP refinerías no es un monopolio debido a que compite en un mercado abierto, donde cualquier productor mundial puede vender directamente, y no cuenta con ninguna protección arancelaria. El valor en que vende a los mayoristas refleja una parte pequeña del precio final al consumidor. Además, no fija ningún precio, sino que informa de éste a los mayoristas, razón por la cual las grandes distribuidoras tienen importante control del precio de los combustibles.

En 2008 se produjo un período negativo con caída de precios en los combustibles y el stock que no estaba cubierto. Posteriormente, entre los años 2008 y 2012 los resultados de la compañía no fueron buenos, con un esfuerzo en mantenimiento e inversiones que fue bajo. Antes de 2008 la ENAP tenía una carga financiera razonable, en términos de deuda/patrimonio. Se espera que los resultados de los indicadores del período 2013-2016 mejoren.

En cuanto a la capitalización, sostuvo que no está dirigida a un fin en particular. El Plan Estratégico de la empresa en sus tres líneas de negocios contempla una cartera de proyectos, con una expectativa de resultados que ayuda a materializarlos y a que los indicadores financieros se encuentren sanos para obtener financiamiento.

Enseguida, el **Gerente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la ENAP** informó que el Plan Estratégico de Negocios establece que las inversiones rendirán a través del tiempo para cubrir necesidades financieras de la compañía. En intereses la ENAP paga entre US\$160 millones y US\$180 millones. Durante de los dos últimos años se han fortalecido todos los indicadores financieros y el patrimonio institucional, cercano a los US\$800 millones. Es importante mantener los indicadores y niveles de riesgo, y las clasificaciones otorgadas por el mercado. Lo anterior permite dar una señal esperada por el mercado, los inversionistas, las aseguradoras e indicadores de riesgo, y acceder a un financiamiento menos costoso.

El **Honorable Senador señor Pizarro** solicitó información sobre la forma en que se ha incrementado el patrimonio de la ENAP.

El **Honorable Senador señor Guillier** consultó por los descubrimientos de nuevos yacimientos por parte de la compañía.

El **Honorable Senador señor Prokurica** preguntó si la ENAP participará en la ampliación de YPF en proyectos donde destaca Vaca Muerta.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** se mostró interesado en conocer el modo en que la venta de patrimonio de la compañía en Perú ayudó a mejorar su situación financiera.

El **Gerente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la ENAP** destacó, por una parte, que se han verificado mejores resultados en gestión dentro de la compañía y, por otra, que en Tierra del Fuego se ha producido una confirmación de recursos disponibles de gas y ha existido un proceso de renovación de reservas. Por ello, cobra importancia el proceso de extensión de contratos y de nuevas zonas de operación, tanto en Ecuador como en Argentina.

En otro orden de ideas, dijo que si bien las extensiones de YPF están referidas al área de Neuquén, el foco de atención de la ENAP está en la provincia de Santa Cruz donde se encuentran los calces estratégicos de lo que pueda hacer la compañía (en el caso de Vaca Muerta la inversión es mayor).

El **Gerente de Refinación y Comercialización de ENAP** recordó que en Perú se vendió el patrimonio de la empresa en US\$200 millones, lo cual contribuyó a mejorar su situación financiera. En refinería, se tomaron decisiones importantes en estos últimos cuatro años: en 2013 se negoció un nuevo contrato de suministro de gas natural (reduciéndose los costos de energía para la refinería); en 2014 se cerraron la Planta de Etileno, porque generaba una pérdida importante, y la Planta Química Dow en Talcahuano.

El **asesor legislativo del Ministerio de Energía, señor Venegas**, subrayó que a través de esta iniciativa legal se establecen los instrumentos necesarios para determinar el rol de la estatal, al igual como en la mayoría de las empresas públicas del mundo. Al efecto, se establece claramente el rol del dueño, del Directorio, sus requisitos, deberes y derechos, y se limitan las facultades de la Gerencia.

Al continuar la discusión en general de este proyecto de ley, expuso el **analista de la Fundación Jaime Guzmán, señor Sebastián Sotelo**, quien señaló que el proyecto de ley en estudio encuentra su fundamento en la Agenda de Energía promovida por el Ministerio del ramo, y busca transformar a la ENAP en una empresa robusta y en un sólido protagonista en los desafíos energéticos del país. En ese marco, añadió, el proyecto es un avance: desde la modificación del gobierno corporativo de CODELCO se hacía necesaria una norma similar para la Empresa Nacional del Petróleo.

Luego de aludir a los propósitos del proyecto de ley, indicó que éste consta de un artículo único permanente que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, y de seis artículos transitorios, uno de los cuales autoriza al Ministro de Hacienda -a contar de la entrada en vigencia de la ley y hasta los doce meses siguientes- para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital por un monto de hasta US\$400 millones a la ENAP.

Durante la tramitación de esta iniciativa legal en las comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados, dijo el especialista, se aprobaron varias indicaciones que tuvieron como objetivo incorporar normas de entrega de información a la Cámara de Diputados y el Senado; precisar el tiempo de experiencia profesional o laboral requerido para acceder a los cargos de gerente general y alto directivo; agregar nuevos requisitos para ser director (no haber sido condenado por violencia intrafamiliar ni sancionado por la Superintendencia de Valores y Seguros); disminuir los años de experiencia profesional, y los semestres de la carrera profesional exigidos de diez a ocho años y de diez a ocho semestres, respectivamente, para ser nombrado director; incluir criterios sobre política de género para la designación de directores nombrados directamente por el Presidente de la República; ampliar posibilidades de integración de la Comisión Especial Asesora de Remuneraciones; establecer prohibición para los directores de recibir remuneraciones u honorarios de la empresa distintos a su rol de director, y mejorar la redacción de disposiciones en materia de implicancias y conflictos de interés.

Enseguida, recordó que al final del mandato del ex Presidente Sebastián Piñera se envió al Congreso Nacional un proyecto de ley que también pretendió modificar el gobierno corporativo de la ENAP, similar al que se discute. Dicha iniciativa de ley (Boletín N° 9.264-08) proponía la aplicación supletoria de las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y consagrar la sujeción de la ENAP a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Además, contemplaba un directorio de siete miembros (dos de directa designación del Presidente de la República; cuatro nominados por él previa propuesta en terna del Consejo de Alta Dirección Pública, y uno a partir de una quina presentada por los sindicatos de la empresa y sus filiales).

Es clave, arguyó, tanto para garantizar la independencia de los directores como para generar y consolidar las necesarias confianzas que requiere la estatal ante quienes quieran hacer negocios con ella, que la mayoría de los directores provengan de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública. Ello avalará la idoneidad, profesionalismo e independencia de los seleccionados para un cargo de esta relevancia.

En otro orden de ideas, previno que si bien se estableció que los trabajadores no sindicalizados podrán presentar una propuesta de director, el alto nivel de sindicalización de la ENAP (que

asciende a 93%, es decir, cerca de 3.000 trabajadores) complicará esta alternativa al exigir 35% de patrocinio de trabajadores no sindicalizados.

El **Honorable Senador señor Prokurica** hizo presente que la aplicación supletoria de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, supone un problema en las empresas del Estado, pues este cuerpo legal no tiene por objeto resguardar el capital de una empresa privada. A la Superintendencia de Valores y Seguros no le es relevante qué se hace con el capital respectivo, a diferencia de lo que ocurre con una empresa del Estado.

Por su parte, el **asesor legislativo del Ministerio de Energía, señor Felipe Venegas**, aclaró que existe un mecanismo tendiente al resguardo de la legalidad en el uso de los fondos públicos que emplea la ENAP, mediante la fiscalización de la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados.

Posteriormente, expuso la **analista del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres**.

La profesional apuntó que la ENAP, siendo una empresa comercial con personalidad jurídica propia que se rige exclusivamente por el cuerpo legal que la crea y los estatutos que debe aprobar el Presidente de la República, ha desempeñado un rol relevante en materia energética y ha contribuido al desarrollo del sector en el país. En tal sentido destacó el fortalecimiento de las empresas públicas que ha impulsado este Gobierno, lo que ejemplificó con la inclusión de METRO como operador del TRANSANTIAGO y la ampliación del giro de la ENAP a la generación eléctrica.

Las empresas públicas, dijo, cumplen una función social y un rol subsidiario. Específicamente la ENAP realiza un rol que le permite disciplinar el mercado de los combustibles, canalizar un subsidio para el consumo de gas en Magallanes y satisfacer necesidades superiores de la Nación que los privados no están dispuestos a desarrollar. No obstante, cuestionó la opción de considerar a la estatal como una empresa productiva dentro de un mercado competitivo.

Las empresas del Estado deben resguardar su función pública y asegurar la gestión eficiente. En los mercados en los que el Estado cumple un rol regulador, además de propietario y actor del mercado, es fundamental la separación entre la función de propiedad estatal y aquellas que pueden influir sobre las condiciones de las empresas públicas. El Gobierno no debe implicarse en la gestión cotidiana de las empresas públicas, necesitándose plena autonomía operativa para alcanzar sus objetivos (OCDE). Así, la importancia de un buen gobierno corporativo en empresas de capital público se manifiesta en garantías de independencia, continuidad y cuidado de los intereses de los ciudadanos.

En lo que concierne a las recomendaciones de la OCDE, acotó que Chile está llamado a utilizar su estructura regulatoria mediante la expansión del número de empresas estatales sujetas al Sistema

de Empresas Pública (SEP) y a la supervisión y requerimientos regulatorios de la SVS. Asimismo, se estimó necesario abordar el caso de los ministros de Estado que sirven en las juntas de Directorio de empresas públicas, como la ENAP y la ENAMI. Al respecto hizo presente el riesgo existente cuando no hay una clara separación entre la propiedad de la compañía y los roles normativos, y la posibilidad de interferencia política en la gestión cotidiana de las empresas estatales. Lo anterior amerita analizar los conflictos de intereses y las políticas de voto.

En lo relativo a los lineamientos para un buen gobierno corporativo, recordó que la Corporación Andina de Fomento señaló que es necesaria una política de Estado que se ocupe de la función de propiedad por medio de un diagnóstico oportuno de las instituciones, adecuación legal y regulatoria, liderazgo pertinente, autonomía empresarial, transparencia y monitoreo. En cuanto a garantías, es indispensable que la ENAP cumpla su rol sin privilegios, que compita como un actor privado en el mercado con independencia administrativa respecto del Gobierno de turno.

La nueva composición del Directorio, adujo, se materializa eliminando al Ministro de Energía y estableciendo siete directores que duran cuatro años cada uno, renovables por una sola vez. Los nuevos requisitos de nombramientos para los Directores, inhabilidades y causales de cesación en el cargo, serán aplicables también al gerente general y demás ejecutivos principales. El Comité de Directores tendrá a su cargo la auditoría, gestión financiera, contratos e inversiones, mientras que el Plan de Desarrollo y Negocios de cinco años deberá ser aprobado por los Ministerios de Hacienda y de Energía. Un decreto supremo conjunto de estos mismos ministerios aprobará los estatutos de la empresa y sus modificaciones.

En el nuevo gobierno corporativo de la ENAP una máxima es que el Estado respete la autonomía de los directorios de las empresas públicas y permita que ejerzan sus responsabilidades. Así, el proyecto de ley establece un Directorio compuesto por siete directores: dos designados por el Presidente de la República, cuatro por el Primer Mandatario de una terna para cada cargo elaborada por el Consejo Alta Dirección Pública y uno designado por el Jefe de Estado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores. El cargo se ejerce por cuatro años renovables inmediatamente, por una sola vez, y este Directorio se renueva por parcialidades. El Primer Mandatario designará de entre sus miembros al Presidente del Directorio. El quórum para sesionar es de 4/5 de sus miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta. La abstención de voto se realiza de acuerdo a la ley N° 18.046 en la hipótesis que el director tenga algún interés. Existe obligación de reserva y los directores se deben a los intereses de la Nación, de la empresa y las leyes.

Según la OCDE la gobernanza en las empresas públicas es mejorable. En general, las empresas públicas chilenas actúan bien en asuntos relacionados con el trato equitativo de los accionistas o la participación de las partes interesadas. Sin embargo, es necesario fortalecer otros aspectos: por ejemplo, deben evitarse las designaciones políticas en los directorios de las empresas públicas (deben ser directores

independientes, preferiblemente con experiencia en el sector privado y con competencias complementarias). Este es el caso de la ENAMI y la ENAP.

Cuando el Estado es el accionista mayoritario se encuentra en una posición excepcional para proponer y elegir el Directorio sin el consentimiento de los demás accionistas. Este derecho legítimo lleva consigo una relevante responsabilidad a la hora de identificar, nominar y elegir a los miembros del Directorio. En este proceso, y con el fin de minimizar los posibles conflictos de interés, la entidad propietaria debería evitar elegir un número excesivo de miembros del Directorio desde la administración pública. Esto resulta importante en el caso de empresas en las que el Estado no es el único accionista, así como cuando se trata de empresas públicas presentes en industrias competitivas.

En cuanto al período en funciones, apuntó la necesidad de desligarlo del ciclo político, con elección por parcialidades. Además, abogó por una fórmula objetiva para designar a los directores que dé cuenta no solo de su idoneidad técnica y profesional, sino de su independencia respecto del gobierno de turno para maximizar el valor de la empresa que es de todos los chilenos. A su vez, destacó la importancia de los requisitos e inhabilidades: el artículo 39 de la ley sobre sociedades anónimas prescribe que los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la sociedad y los demás accionistas que los directores restantes, no pudiendo faltar a éstos y a aquélla a pretexto de defender los intereses de quienes los eligieron.

En lo referido a la estructura y rol del Director, precisó que alude a la complementariedad de habilidades entre los miembros del órgano; la capacidad del equipo en diversas competencias relevantes para el cargo (pensamiento estratégico, liderazgo, toma de decisiones, sentido de negocio, etc.); la composición del grupo en términos de género, edad, formación académica, experiencia, habilidades y otros, y la existencia de comités, como parte de la estructura, con capacidad efectiva para tomar decisiones.

En ese orden de ideas, sostuvo que un director nombrado por el Presidente de la República será designado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores, de conformidad con el procedimiento establecido en el proyecto de ley y con una anticipación de -a lo menos- treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo. El Mensaje señala que lo anterior responde no sólo a la necesidad de representación de los trabajadores en esta instancia decisiva, sino también a la de poner al tanto de este órgano temas relevantes que los trabajadores, por su conocimiento y experiencia, pueden abordar desde una mirada constructiva y diferente. A juicio de la analista del ILD, este rol lo pueden cumplir los trabajadores sin necesidad de estar representados en el Directorio, por ejemplo, a través de su participación en consejos asesores y otras instancias diseñadas para tales efectos. La idea es que representen el interés social no el de un *stake holder*, y den garantía en defensa de intereses propios. Con todo, es necesario corregir el procedimiento de elección del representante laboral, porque pueden existir

matices de titularidad sindical. Sobre el particular propuso establecer la fórmula de elección “un trabajador un voto”.

El **Honorable Senador señor Prokurica**, respecto de la afirmación de que los directores deben tener independencia del Estado, preguntó si esa independencia no debería ser más del Gobierno. Luego recordó que si bien la ENAP tiene privilegios que provienen del monopolio natural que desempeña, le compete un rol distinto al de una empresa privada.

El **Honorable Senador señor Pizarro** advirtió que los objetivos de la ENAP no son los de una empresa privada, porque no sólo persigue ganancias. Una cuestión central, dijo, es si puede prescindirse del director laboral. Respecto del plan quinquenal, señaló la necesidad de que sea presentado al Estado considerando que es quien lo financia. En este sentido, consultó cuál es la alternativa que se propone.

La **analista del ILD** explicó que la circunstancia de que el Directorio funcione independiente del Estado se relaciona con que éste no se inmiscuya en el rol de administración. Por eso se debe diferenciar el papel político del de administración: el Estado no debe involucrarse en la dirección de la empresa porque es un componente administrativo de ella.

En otro orden de ideas, aseveró que no corresponde que el director laboral vele por los intereses de los trabajadores, sino por los de la empresa. En esta materia, dijo, la iniciativa legal adolece de falencias al no precisar correctamente la calidad en que se desempeña el director laboral: con la actual redacción pareciera que se debiera sólo a los trabajadores. Con todo, arguyó, en la actualidad se desconoce cuán positivo o negativo puede ser la presencia de un director laboral en el Directorio de una empresa del Estado.

Por otra parte, si bien compartió la idea de que la ENAP cumple un rol social, fue de opinión que en lo relativo al plan quinquenal se recurra al SEP, donde no intervienen ministros de Estado asociados a un ciclo político (los directores de una empresa pública van más allá del rol de política pública que corresponde a un gobierno).

En lo tocante al Plan de Desarrollo y Negocios, observó que el plan quinquenal es presentado por el Directorio a la Junta de Accionistas para su aprobación. El Plan contiene objetivos y metas de rentabilidad; los planes de inversión y desarrollo; la política de endeudamiento; el programa de disposición de activos y de unidades de negocios no esenciales; la política de traspaso o de capitalización de utilidades, si las hubiere; los planes de asociación y expansión societaria, y los requerimientos de transferencias fiscales si fueren necesarios, entre otros tópicos.

Existe el riesgo de circunscribir la elaboración y aprobación del Plan a un análisis más político que técnico. Cuando la empresa pública también se utiliza para fines distintos de su giro, como la consecución de objetivos de política pública, (por ejemplo, la prestación de

servicios generales) se altera el correcto equilibrio del mercado, y se generan distorsiones en la competencia e incertidumbre y conflictos de interés. Al respecto, propuso que el Plan sea aprobado por el mismo Directorio, sin incumbencia de los ministros de Estado. Para emular las funciones y derechos que tendrían los accionistas de una sociedad anónima abierta, sería recomendable delegar este rol en un SEP modernizado.

En lo concerniente a la capitalización de la ENAP, de US\$400 millones, declaró que aun cuando la estatal ha mejorado sus resultados financieros en los últimos dos años, mantiene su fragilidad. Cualquier compañía privada con estas cifras no habría tenido capacidad alguna de acceder a financiamiento en los mercados. Pero la ENAP cuenta con un aval implícito del Estado, que actúa como una suerte de dumping o competencia desleal frente a competidores privados.

El Honorable Senador señor García-Huidobro consultó acerca del destino de estos US\$400 millones de capitalización. En cuanto a las designaciones presidenciales, resaltó que el Presidente del Directorio no es elegido por el Primer Mandatario, sino que se elegiría de entre sus pares, a diferencia de lo que ocurre actualmente con CODELCO. Luego, propuso la ratificación del Senado en estas designaciones, con el objeto de tener una visión más integradora y no sólo del gobierno que haga los nombramientos.

El Honorable Senador señor Prokurica recordó que todos los chilenos son dueños de las empresas públicas, los cuales se encuentran representados en el Parlamento, más que en el gobierno.

Enseguida, planteó su duda acerca de la constitucionalidad de la fórmula que contiene el proyecto de ley para elegir al director laboral. En su opinión se requiere un mecanismo distinto y más democrático, que permita votar a todos los trabajadores en igualdad de condiciones (un trabajador, un voto) y dé la opción al Primer Mandatario de elegir entre las tres primeras mayorías. De no existir alternativas de entre las cuales elegir, al Presidente de la República se le impone en los hechos un candidato, lo que afectaría significativamente su atribución constitucional.

Concluyó abogando por la necesidad de que la capitalización tenga un objetivo claro y asignado en la ley.

La **personera del ILD**, en relación con la capitalización, sostuvo que sin perjuicio de que la ENAP individualice los proyectos específicos que se financiarán con estos recursos, debiera existir una garantía de rentabilidad al respecto.

En cuanto a la ratificación de los directores por el Senado, se mostró contraria a esta alternativa por el riesgo de politización de la designación. Por tal razón, dijo, sería más aconsejable transitar por la línea de designación por parte del SEP.

El asesor legislativo del Ministerio de Energía recordó que tanto el director laboral como cada uno de los directores, se

deben a los intereses de la empresa. En cuanto a la Junta de Accionistas, indicó que el proyecto de ley busca que la ENAP funcione como una empresa, por lo cual es imprescindible que el dueño (Fisco) conozca las directrices que traza el Directorio. En lo que respecta a la ratificación del Senado, actualmente quien designa por regla general es el Presidente de la República. La única empresa pública donde se ratifica una designación por el Senado es Televisión Nacional de Chile, con el objeto de garantizar la pluralidad. Con la actual fórmula todos los trabajadores votan en la designación del director laboral. El Ejecutivo decidió no intervenir en la construcción de la fórmula para evitar un fallo contrario del Tribunal Constitucional, como ocurrió en materia de titularidad sindical.

Sobre la capitalización, hizo presente que el Gerente General de la ENAP declaró que el Plan Estratégico tiene por objeto generar un proceso de inversión anual intensivo, para obtener gas en Magallanes y financiar distintas líneas de trabajo.

La **analista del ILD** reiteró la necesidad de revisar el procedimiento de elección del director laboral, proponer una alternativa para la aprobación del Plan de Negocios, establecer mecanismos de evaluación de la gestión y del Directorio y revivir al SEP.

Finalmente, recordó el compromiso que asumiera el Gobierno con motivo de la publicación de la ley N° 20.955, de fortalecer el Sistema de Empresas Públicas, para permitir una mejor representación de los derechos y deberes del Estado en su rol de propietario de empresas e incorporar mecanismos de reclutamiento y selección basados en el mérito para la designación de los directores de las empresas públicas dependientes del sistema, incluyendo la incorporación de directores independientes.

El **Honorable Senador señor García-Huidobro** hizo hincapié en que la ratificación por parte del Senado no implica una politización de la designación. Si así fuera, agregó, se afectaría negativamente la designación de ministros de la Corte Suprema. La participación del Senado permite un consenso mayor en la designación.

A continuación, expuso el **Presidente del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile**.

El académico expresó que desde el ingreso de Chile a la OCDE, uno de los principales y permanentes comentarios realizados por esta organización a nuestro país alude al gobierno corporativo de las empresas estatales (SOEs). En concreto, las recomendaciones hechas por este organismo, que coinciden con los de la literatura académica internacional al respecto, versan sobre los siguientes puntos fundamentales:

a) Expandir el número de SOEs chilenas que queden bajo el marco del SEP.

b) Dejar las SOEs bajo la supervigilancia regulatoria de la SVS.

c) Introducir y fortalecer la inclusión de directores independientes y su participación especial en materias de transacciones con partes relacionadas y conflictos de interés.

d) Eliminar la participación de ministros de Estado en el directorio (particularmente en la ENAP).

e) Suprimir los riesgos derivados de la falta de separación entre los roles de dueño y regulador en las SOEs, así como de la interferencia política en la administración y gestión de las mismas.

La finalidad de estas sugerencias es que, mediante la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, el Estado mejore su administración para aumentar su aporte a la economía y evitar que las empresas sean administradas en forma laxa (que las transforma en objeto fácil de “rescates” por parte del Estado).

Para estos efectos, se han establecido parámetros básicos para contribuir a mejorar el gobierno corporativo de las SOEs: marco legal y regulatorio efectivo; función de la propiedad del Estado y separación del rol de accionista del rol del regulador; rol de los accionistas y trato equitativo de los mismos; Directorio, rol y funcionamiento; control y transparencia de la información.

El proyecto, dijo, introduce importantes modificaciones en línea con lo señalado, pero en otros aspectos puede ser mejorado para aclarar conceptos y alinear incentivos. Sobre el particular, adujo, hay algunos pilares que pueden colaborar en la consecución de un buen gobierno corporativo en la ENAP, atendidas sus particularidades: 1) *accountability*, es decir, que los diversos estamentos participantes sean realmente responsables de sus actuaciones; 2) *checks & balances*, en el sentido de que existan controles cruzados internos que hagan que ninguno de los participantes cometa actos contrarios al interés social sin ser detectado; 3) definir el rol de los directores y de los accionistas; 4) separar el poder político del regulador en empresas del Estado e incentivar una adecuada independencia de las personas que participen en el gobierno y gestión de la sociedad.

Para tales efectos, propuso:

1. Explicitar que la ENAP se debe al interés social. Al ser una empresa del Estado uno de los aspectos fundamentales es que exista un tratamiento justo de los accionistas en aras de la consecución del interés social. Al igual que en el caso de las sociedades atomizadas, donde no existe un controlador claro, el problema de agencia se configura entre los dueños (accionistas y, en este caso, el Estado) y los administradores (directores, ejecutivos y hasta cierto punto los trabajadores). El riesgo en SOEs es que estos últimos privilegien el interés personal por sobre el social, infringiendo por tanto sus deberes fiduciarios, y particularmente sus deberes de lealtad, evento en que las infracciones más típicas son el exceso en remuneraciones, transacciones con partes relacionadas y el uso de oportunidades de negocio.

En relación con lo anterior, consideró un avance que la Cámara de Diputados haya incorporado el concepto de que la ENAP se debe a la Nación (artículo 3°, inciso final), por lo que ha de ser administrada en vistas a su interés social, que incluye tanto la rentabilidad financiera como la rentabilidad social del giro que le es propio. Las buenas prácticas en este sentido señalan la conveniencia de que el directorio sea independiente del poder político de turno. Con todo, mantuvo la sugerencia de que el rol de accionista sea desempeñado por el SEP, idealmente con un funcionamiento mejorado respecto a lo existente.

El Honorable Senador señor Prokurica advirtió que la ENAP es un monopolio natural, ante la inexistencia de otra empresa que realice la misma función. Esta empresa tiene –por razones legales y constitucionales- una serie de privilegios del que carecen otras empresas.

En cuanto a la función social que desarrolla la ENAP, sostuvo que en circunstancias de que la baja en el valor del barril de petróleo en el mercado internacional no se ha reflejado en un beneficio al consumidor nacional, este rol específico y social no se cumple.

Agregó que en lo que atañe a los problemas energéticos del país y el rol que le correspondería a la ENAP en esta materia, la cuestión radica en cómo separar en las licitaciones el rol del Estado y la relación con los privados.

El Presidente del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile abogó por la separación de las empresas del Estado de los organismos que delinean política pública. No es función de una empresa del Estado hacer política pública: por eso a nivel de la OCDE llamó la atención la ampliación del giro de la ENAP a un mercado competitivo como el de la generación eléctrica. El punto radica en cómo aterrizar los propósitos de la estatal para ir cumpliéndolos y cómo satisface el Estado su rol de accionista. Al respecto, sostuvo que el organismo mejor calificado para esto sería el SEP, por su rol técnico.

En cuanto a la ampliación de giro de la ENAP y la separación del rol del Estado en su relación con los privados, opinó que se produce el inconveniente en su vinculación con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y el Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC).

2. Existencia de un directorio técnico, independiente del poder político. En este sentido, las últimas mediciones realizadas a la ENAP evalúan este aspecto con nota 4.6 sobre 10 por su insuficiencia. El proyecto de ley contiene un procedimiento de elección de directores que supone dos directores elegidos directamente por el Presidente de la República, otros cuatro directores elegidos también por el Primer Mandatario de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública y un director elegido por los trabajadores.

Una mejora incorporada en la iniciativa legal radica en que ningún ministro de Estado puede ser miembro del directorio, siguiendo recomendaciones internacionales y el camino trazado en CODELCO. Adicionalmente, sería recomendable que no exista representación gubernamental directa en el directorio, o al menos que se reduzca al mínimo. Y para asegurar independencia del poder político, sugirió que el SEP tenga injerencia en el nombramiento de al menos los directores elegidos directamente por el Presidente de la República.

Un perfeccionamiento respecto al proyecto de ley original fue la inclusión en la CC.DD. de un lenguaje similar al existente en el artículo 39, inciso tercero, de la ley N° 18.046, merced al cual los directores se deben a todos los accionistas (la Nación) con independencia de los votos con que hayan sido elegidos. Esto supone que más allá del mecanismo en que los directores sean nominados y elegidos, una vez que asumen el cargo se deben a todos los accionistas, y no al Presidente de la República, al Consejo de Alta Dirección Pública, al SEP, a CORFO o a los trabajadores (no son representantes de ninguno).

Sobre el procedimiento de elección de directores, hizo presente lo siguiente:

a) Respecto del mecanismo de elección del director representante de los trabajadores: existe un desequilibrio entre los derechos de sindicatos u otras organizaciones sindicales con los de los trabajadores no sindicalizados. A estos últimos se les exige para presentar un candidato ser al menos el 35% de los trabajadores no sindicalizados, siendo que no hay requisito cuantitativo para las organizaciones sindicales, salvo aquellos que la ley exige como quórumos mínimos para su constitución y existencia. Esto supone que una organización sindical con pocos afiliados tiene iguales o mayores derechos de elección que un número significativo de trabajadores, lo que es discriminatorio.

b) Respecto del requisito de sexo: una buena práctica universal de gobierno corporativo es la diversidad en el directorio. En este sentido, lo que tanto el Presidente de la República como la Alta Dirección Pública deben establecer es que el directorio sea lo más diverso posible, yendo más allá de la distinción de sexo –que es uno de los factores, pero no el único- hacia elementos que incluyan experiencia profesional, formación en especialidades, edad, etc.

En cuanto a los requisitos para ser elegible, consideró que la referencia a no haber sido sancionado por la SVS debe mantenerse sólo en el caso en que la sanción no haya sido recurrida ante los tribunales de justicia (en este caso debería estarse a lo que hayan dispuesto los tribunales, por cuanto las sanciones administrativas son por esencia recurribles). En el mismo plano, el requisito de antigüedad laboral que se exige al director elegido por los trabajadores parece no guardar relación con el requisito de experiencia profesional exigido a los demás directores. En este sentido, sugirió que se eleve el requisito de antigüedad laboral, lo que permitiría que estos trabajadores tengan un conocimiento más acabado de la sociedad.

Luego, insistió en la sugerencia de modificar el texto propuesto en el artículo 4 letra b) del proyecto de ley, debido a que al exigirse cierto nivel de ingresos en las sociedades allí señaladas, podría estar excluyéndose a profesionales independientes, consultores o académicos que sean buenos candidatos.

3. Duración en el cargo de director: el proyecto de ley propone que duren cuatro años en el cargo, a pesar de que el articulado transitorio dispone un primer nombramiento y, por tanto, renovaciones por parcialidades según sea el mecanismo de elección. En este sentido, y para evitar injerencia del poder político, recomendó que los directores duren tres años en su cargo, debiendo la elección realizarse por parcialidades, pero en la siguiente forma: año 1, elegirse 3 directores, el elegido por el Presidente de la República, el elegido según terna del Consejo de la Alta Dirección Pública y el elegido por los trabajadores; año 2, elegirse 2 directores, el elegido por el Presidente de la República, el elegido según terna del Consejo de la Alta Dirección Pública; año 3, elegirse 2 directores, los dos restantes según terna del Consejo de la Alta Dirección Pública.

4. El directorio, una vez elegido, debe funcionar con independencia de juicio en aras del interés social. Por lo anterior, todos los directores deben tener iguales derechos y obligaciones, y tal como señala la iniciativa legal cabe obligar a que respondan de igual forma por sus deberes fiduciarios. En este contexto, y siendo el directorio un órgano compuesto por siete miembros, altera este principio que el Presidente tenga voto dirimente, lo que va en contra de las mejores prácticas de gobierno corporativo.

5. Respecto de la causal de cesación consistente en haber votado favorablemente acuerdos de la empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le ocasionen daño patrimonial significativo, el académico observó que como la ENAP queda sujeta a la fiscalización de la SVS y sometida supletoriamente a la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta causal podría ser eliminada. Si la idea es evitar la injerencia del poder político en la ENAP y existe la fiscalización de la SVS y la aplicación supletoria de la Ley sobre Sociedades Anónimas, es oportuno que tanto el regulador como los tribunales de justicia cumplan su cometido, sin que la decisión recaiga en el Presidente de la República, aun cuando se le dé la calidad de accionista de la sociedad.

Por tal motivo, el mecanismo de elección del directorio debe ser lo más técnico posible: una vez elegido un director puede permanecer en el cargo a menos que se configuren el resto de las causales establecidas en el proyecto de ley o un tribunal lo disponga.

6. En relación a los comités de directores, consideró su inclusión adecuada aun cuando ya existe en la actualidad un comité de auditoría. Sin perjuicio de ello, propuso que se señale expresamente que, en conformidad a la ley, dicho Comité de Directores o cualquier otro que el directorio acuerde incorporar, será un órgano de

carácter deliberativo e informativo, pero no resolutive. Los comités de directores, cualquiera sea su naturaleza, están llamados a conocer, opinar, informar pero no a resolver, atribución que es exclusiva del directorio funcionando en sala legalmente constituida.

7. Acerca de la obligación del directorio de actualizar anualmente el Plan de Negocios, sostuvo el profesional que si éste es quinquenal lo que debe ser objeto de revisión es el estado de avance del mismo, así como sus eventuales desviaciones durante su vigencia. Pensando en el interés social, consideró relevante especificar cuáles son los roles del directorio, para evitar confusiones entre materias que le son propias al directorio como órgano de gobierno de la ENAP y aquellas que son de gestión, y que competen a los ejecutivos de la misma.

En general, precisó, las materias que son propias del directorio, que lo hacen responsable y configuran su relación con el interés social son la estrategia, la gestión del talento y el control de gestión y de riesgos. El proyecto incorpora funciones que son propias de los ejecutivos y no del directorio, siendo que -a su vez- no se hace mención a los temas antes indicados, temas críticos en una adecuada administración de una empresa. Particularmente relevante es la ausencia (a lo menos expresa, ya que podría considerarse incluida en el concepto existente de Plan de Desarrollo y Negocios) de la estrategia corporativa y la existencia de una matriz de riesgos y la forma en que éstos son administrados.

8. Transparencia y entrega de información completa, veraz y oportuna como elemento clave de un buen gobierno corporativo en SOEs. El proyecto de ley recoge este elemento al menos desde la perspectiva de dejar a la ENAP bajo la supervigilancia de la SVS. No obstante, sería conveniente destacar la obligación de entrega periódica de información por parte de la estatal, para eliminar cualquier duda de interpretación.

9. Cabe sugerir el establecimiento de políticas internas de evaluación, inducción y capacitación de los directores, de forma tal de optimizar el funcionamiento de los mismos como órgano colegiado.

El Honorable Senador señor Pizarro destacó la necesidad de modificar la forma en que se toman decisiones en la ENAP, y la conveniencia de que el Directorio goce de la mayor autonomía posible.

Sobre la duración del cargo de director, fue partidario de evitar compartir ciclos políticos y facilitar la toma de decisiones. Al respecto, consideró que con un número impar de integrantes del Directorio podría salvarse el problema que suscitan los empates.

Luego, reafirmó la función social que desarrolla la ENAP, distinta de cualquier otra empresa, y sostuvo que la presencia de un director laboral le otorga mayor estabilidad a la compañía pues contribuye a que exista un mayor compromiso y complemento entre quienes toman las decisiones y quienes las implementan.

Acerca de la fórmula de elección de los directores, previno que exigir demasiada especialización técnica o nivel de profesionalización a los postulantes podría implicar que el Directorio quede compuesto por miembros que no sientan que la estatal tiene un interés social que satisfacer. Respecto del director laboral, manifestó su inquietud por las dificultades que pueden surgir cuando hay más de un sindicato y por el modo de ponderar el voto de los trabajadores que no están sindicalizados.

Concluyó manifestando su opinión contraria a la idea de explicitar el Plan de Negocios en la ley. Ésta, dijo, debe ser una decisión de la empresa.

El personero del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile comentó que en el caso de CODELCO, a partir de la información pública con que se cuenta, se puede colegir que la existencia de un Directorio más un Presidente Ejecutivo con roles que se superponen ha originado conflictos: en ocasiones pareciera que la estrategia institucional es de resorte del Presidente Ejecutivo y no del Directorio. Además, se observa cierta confusión en el rol de los directores, del accionista y del deber fiduciario.

Sobre la idea de especificar en el texto del proyecto de ley el destino que debe dársele a los recursos de la capitalización, fue partidario de que esta discusión se produzca al interior del Directorio y se proponga a los accionistas. Pero al efecto se requiere un Plan Estratégico claro (que, a su turno, no debiera contenerse en la ley).

Por otra parte, añadió, dado que la ENAP es un emisor de deuda, aumenta la presión de los tenedores de bonos para influir en la conducta de los directores, lo que amerita considerar la posibilidad de incluir normas sobre la responsabilidad penal y pecuniaria de éstos. No obstante, cuando se intenta evaluar las decisiones y actuaciones del Directorio debe procederse en consideración a su carácter de órgano colegiado. No es dable pensar en una evaluación individual de cada director.

En lo que atañe a la idea de entregarle al Presidente del Directorio la responsabilidad del voto dirimente en caso de empate, se inclinó por la conveniencia de instar al órgano a llegar a acuerdos o entendimientos compartidos y comunes.

Finalizó su intervención indicando que lo ideal sería que no se tramitara un proyecto de ley de gobierno corporativo por cada una de las empresas del Estado, sino que se regule esta materia mediante un marco normativo general.

Con motivo de su exposición, el **Presidente del Directorio de CODELCO** sostuvo que las modificaciones que introdujo la ley N° 20.392 en el estatuto orgánico de la cuprífera estatal, se relacionaron directamente con el ingreso del país a la OCDE. Tales modificaciones, agregó, tuvieron un evidente efecto positivo en el desempeño corporativo y financiero de la compañía, así como en la probidad y transparencia de su gestión, entre otras razones porque la sometieron a la supervigilancia de la

SVS. Así las cosas, adujo, el nuevo gobierno corporativo de CODELCO ha sido un aporte significativo, porque ha contribuido a elevar la eficiencia y el normal funcionamiento institucional.

No obstante, dijo, la experiencia acumulada en estos años a partir del quehacer del Directorio de CODELCO, permite efectuar algunas recomendaciones destinadas a perfeccionar el diseño legislativo de este órgano de administración respecto de otras empresas públicas:

1) El marco normativo debe ser coherente, armónico y concordar con el resto de la legislación a que queda sometida una empresa pública, en especial en materia de régimen de fiscalización, supervigilancia y control para prevenir duplicidad de funciones de distintos entes fiscalizadores. Como en el caso de CODELCO se observa la agregación de diversas legislaciones en el tiempo, desde la nacionalización del cobre en adelante, hoy se hace urgente proceder a una revisión global de su marco regulatorio, dada la existencia de contradicciones y traslapes de atribuciones entre organismos públicos.

2) Suficiencia del número de directores, y mecanismo y plazo de nombramientos. En circunstancias que cada director tiene una carga relevante de trabajo, el número de integrantes del Directorio de CODELCO apenas le permite realizar sus funciones. Además, el Directorio necesita miembros que cumplan con ciertos perfiles profesionales o determinadas competencias, pero por la insuficiencia de su número de integrantes del se torna difícil cumplir con este requerimiento. Enseguida, se manifestó favorable a la existencia de representación sindical en el Directorio de la empresa.

Consultado por el **Honorable Senador señor Pizarro** respecto de los perfiles de los actuales directores de CODELCO, y por el **Honorable Senador señor Prokurica** sobre la estructura de los directorios de empresas privadas de la dimensión de cuprífera, el **Director de CODELCO, señor Jofré**, explicó que en algunas grandes empresas los directorios se componen de nueve integrantes sin representación sindical. Sin embargo, añadió, se ha evaluado la posibilidad de aumentar a once el número de directores, tal como ocurre en empresas extranjeras, aun cuando el concepto de “directorio” en otros países es muy distinto al nuestro. El señor Director expresó su preferencia por un directorio compuesto por once personas.

En lo tocante al perfil de los directores, el **Presidente del Directorio de CODELCO** comentó que este órgano colegiado se compone de siete miembros: tres directores con experticia en negocios; uno con especialización en ingeniería en minas; uno con conocimientos financieros; un abogado, y un economista vinculado al ámbito laboral. Luego, recordó que los directores sindicales se eligen cada cuatro años por el Presidente de la República, a partir de una quina que se le propone. Otros cuatro directores –que integran el Comité de Auditoría- se nombran mediante el sistema de ADP, previa evaluación de un *headhunter* y la confección de una terna por cada cargo (son una especie de directores

independientes, suponiendo que los tres elegidos por el Presidente de la República representan al gobierno). La forma de nombramiento de estos directores independientes ha sido satisfactoria y rigurosa, y le ha agregado valor a la empresa. Sin embargo, señaló, sería oportuno revisar el mecanismo de nombramiento de los directores por el Gobierno, porque está asociado al ciclo electoral y redundante en dificultades para tener una mirada empresarial que vaya más allá del período presidencial.

Los períodos de duración del cargo de director en CODELCO son breves si se piensan en función de la naturaleza de los asuntos y negocios que deben resolverse. En efecto, si se atiende a la trazabilidad de las decisiones a adoptar, los directores de CODELCO deberían permanecer en sus cargos al menos ocho o diez años. Un mecanismo adecuado sería el que rige al Banco Central. La idea es no forzar a la corporación a pensar en cuatro años, para que pueda proyectar sus políticas institucionales y corporativas hacia un horizonte de más largo plazo. Aunque esto no significa que el nombramiento del Presidente del Directorio no deba ser una atribución del Primer Mandatario, en razón de la naturaleza del negocio de CODELCO.

Por otra parte, señaló el personero, sería importante que los nombramientos se realizaran en diferentes tiempos y en forma escalonada. Se trata de que el Presidente de la República pueda ejercer esta atribución en distintos años.

Al retomar el uso de la palabra, el **Director señor Jofré** coincidió con los planteamientos precedentes. En los siete años transcurridos desde la creación del nuevo gobierno corporativo en CODELCO, dijo, se ha acumulado una específica cultura directiva, así como un conjunto de políticas, normas y controles en el que han tenido una destacada intervención los comités establecidos al interior del Directorio (cuatro comités que trabajan intensamente y que actualmente son indispensables para abordar los asuntos que ocupan a la corporación).

Además, el gobierno corporativo de CODELCO se encuentra validado por la administración y por el país, porque también cumple las expectativas de la ley N° 18.046. Y los directores independientes desempeñan un rol similar al de los directores minoritarios en las sociedades anónimas abiertas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar las siguientes dificultades:

1) Superposición de competencias de distintos servicios públicos y órganos de fiscalización, y existencia de normas que no se condicen con la realidad de una empresa industrial o comercial porque han sido concebidos para la Administración Pública. Al efecto, se requiere un régimen de supervisión funcional que sea acorde con la naturaleza de una empresa como la ENAP.

2) Ajustes en el directorio como consecuencia de los cambios de Gobierno. Si bien el Presidente del Directorio debe ser reemplazado al momento de producirse un cambio de Gobierno, el resto de los directores podría sustituirse escalonadamente, para darle continuidad al

Directorio. Con todo, la idea es tender a desacoplar los reemplazos de Presidente Ejecutivo de los cambios de Gobierno.

3) La presencia de directores sindicales no es recomendable, por la posibilidad de que se susciten conflictos de interés de compleja resolución cuando los intereses de la compañía no concuerdan con los de los trabajadores. Los dirigentes sindicales suelen cautelar el interés de sus representados y no el de los accionistas (en la especie, el interés fiscal). Asimismo, la entrega de información para los directores sindicales genera conflicto. Además, ha ocurrido que organizaciones sindicales no logran acordar la designación de un director y se ha perjudicado el funcionamiento del Directorio.

El **Presidente del Directorio** precisó que en esta materia es necesario tener perspectiva, pues puede suceder que un actor con responsabilidad en el proceso de generación del directorio no cumpla su función. Para salvar este inconveniente debería pensarse en un mecanismo excepcional que procure una solución satisfactoria y evite la paralización del directorio (por ejemplo, la designación de un suplente).

En otro orden de ideas, el **Director señor Jofré** agregó que en materia de capitalización se necesita una solución de largo plazo. Por un lado, existe la Ley Reservada del Cobre, en la práctica traumática para la compañía. Por otro, hay una política de dividendos con retiros de un 100%, salvo excepciones. Ambos aspectos hacen urgente definir una política legal de dividendos que sea consistente con las prácticas de la industria: en la minería se requiere reinvertir utilidades para propender a un financiamiento sano. El reparto de dividendos o su reinversión es una atribución inherente a todas las juntas de accionistas en el mundo.

En atención a las ocho divisiones de CODELCO, se debería contar con directorios divisionales, a fin de acometer en profundidad los temas concretos del negocio de cada división. Para ello sería necesario acotar atribuciones: los proyectos estructurales se proponen al Directorio Corporativo, los directorios divisionales se preocupan por la gestión de la división y de los dividendos, y la aplicación y observancia de las normas corporativas que dicte el área correspondiente. Los temas que excedan de ciertos niveles de importancia serían analizados directamente por el Directorio Corporativo. En todo caso, los directorios divisionales se integrarían también por dos directores corporativos.

En cuanto al número de directores, fue partidario de aumentar a once su número, y elegirlos mediante el sistema de ADP.

El **Honorable Senador señor Prokurica** hizo presente el beneficio que conlleva separar en las empresas estatales su dirección de la política contingente.

En cuanto a los directores laborales, señaló que no debería existir conflicto de intereses porque si un director actúa en contra de los intereses de la compañía arriesga las sanciones respectivas, lo cual

es aplicable incluso cuando se trata de negociaciones colectivas y uso de información privilegiada.

La **Honorable Senadora señora Allende** acotó que es posible dejar planteada la posibilidad de futuros cambios en la regulación del Directorio de CODELCO.

El **Gerente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de la ENAP** abogó por la conveniencia de trabajar con anticipación e integralmente en los desafíos del marco legal relativo a la estatal. Al efecto, comentó, sin perjuicio de que existe la supervisión y fiscalización de la Contraloría General de la República, hace más de diez años que la ENAP se encuentra adscrita a la supervisión de la SVS.

En otro orden de ideas, resaltó la existencia de tres comités permanentes en la ENAP, a saber, de contrataciones y gestión financiera; de auditoría; de seguridad laboral, salud ocupacional, medioambiente y comunidades, más otro *ad-hoc* de recursos humanos. Estos comités son esenciales para que el Directorio responda a su obligación fiduciaria en la gestión de la compañía. La iniciativa legal intenta hacerse cargo de los problemas que se originan en materia de nombramientos y duración en el ejercicio del cargo: los proyectos de la ENAP son de mediano y largo plazo –cuatro o cinco años como mínimo- por lo que es indispensable un plan de negocios y de gestión quinquenal que identifique prioridades corporativas.

El **Coordinador de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda** aseveró que este proyecto de ley asume la experiencia generada en el gobierno corporativo de CODELCO, y establece contrapesos en materia de decisiones y nombramientos en función de las obligaciones que se imponen a los directores.

En lo tocante al director laboral, valoró la disposición de los trabajadores de la compañía para establecer un procedimiento de elección. Con todo, dijo, el SADP es un mecanismo de selección eficaz.

En lo relativo a la definición de perfiles, subrayó la necesidad de que el proceso de selección de candidatos sea lo más explícito y transparente posible.

Sobre la renovación de los directores, sostuvo que podrían permanecer en su cargo ocho años, lo que les permitirá abordar los negocios y el desarrollo de la empresa en el mediano y largo plazo. Lo que es clave, añadió, es que los directores velen por los intereses de la compañía.

El **Presidente de la FENATRAPECH** acotó que hasta la fecha no ha existido conflicto de intereses entre el representante de los trabajadores y el Directorio de la ENAP. Esta clase de conflictos sólo podría darse en temas de negociación colectiva, respecto de los cuales el director laboral se excluye de la discusión en sintonía con las instrucciones

de la CORFO y la SVS. La presencia del director laboral es importante porque conoce la industria: su experiencia está avalada por años de trayectoria profesional y técnica en el sector de hidrocarburos.

Por otra parte, dijo, la capitalización se relaciona con un compromiso incumplido por el Gobierno anterior que deriva de la venta de activos de la compañía en Perú, operación que reportó cerca de US\$370 millones. La ENAP necesita la capitalización para refinanciar costos y no emitir más deuda.

El Honorable Senador señor Pizarro recordó que en CODELCO pudo generarse un problema en el Directorio, por quedar integrado por directores que recién se incorporaban al negocio minero. En cuanto a la forma de asegurar la autonomía de los directores, se inclinó por su reemplazo gradual y por aumentar el plazo de duración en el ejercicio del cargo.

El Director de CODELCO señor Jofré, destacó la necesidad de que los directores no puedan ser removidos. Esta inamovilidad es fundamental para su independencia y el buen funcionamiento del Directorio (este es un punto que la legislación debiera regular). En las sociedades anónimas, bajo ciertas condiciones, existe la facultad de revocar el Directorio en forma completa. La cesación por incumplimiento de obligaciones se contempla en la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

El Gerente Corporativo de la Secretaría General de CODELCO explicó que las causales de cesación en el cargo de director son más exigentes en la legislación sobre gobierno corporativo que en la ley N° 18.046, contemplándose al efecto en aquélla un procedimiento judicial y no la revocación completa del Directorio.

En lo que concierne a desfasar los nombramientos de los directores del ciclo político, fue de opinión de que el diseño de ingeniería de las designaciones de los diversos directores no contribuye a materializar el ideal de una independencia absoluta de los nombrados.

A continuación, la señora Presidenta declaró cerrado el debate y sometió a votación en general la iniciativa de ley en estudio.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores García-Huidobro, Guillier, Pizarro y Prokurica.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Minería y Energía recomienda aprobar en

general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo:

1. En el artículo 2:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2.- Créase, con la denominación de Empresa Nacional del Petróleo, una empresa comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Energía.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

“La Empresa Nacional del Petróleo podrá usar como denominación abreviada la expresión “ENAP”. En la presente ley se la denominará, también, la “Empresa”.

La Empresa se regirá por las normas de la presente ley y por las de sus estatutos. En lo no previsto en tales normas, y en cuanto fuere compatible y no se oponga a ellas, se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y demás normativa aplicable a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común. En todo caso, deberá inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley N° 18.045.

La Empresa estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el inciso anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.”.

2. Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes y, en lo no previsto, de conformidad con lo prescrito en la ley N° 18.046. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

El directorio de la Empresa estará compuesto de la siguiente manera:

a) Dos directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos por pares, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. El procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a ese consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.

c) Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada por los trabajadores de la Empresa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente y con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.

Antes de asumir el cargo, las personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y c) del inciso anterior deberán presentar a la Empresa una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra b) del inciso precedente, la declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar por el período restante a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma y sujeto al procedimiento previsto en este artículo, según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a), b) o c) del inciso segundo precedente. En el caso de los directores a que se refiere la letra c), el directorio deberá convocar y los trabajadores de la Empresa y sus filiales deberán presentar su propuesta en los plazos dispuestos en la letra c). En el caso de los directores a que se refiere la letra b) del inciso segundo, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará de entre los miembros del directorio a su presidente. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) del inciso segundo.

El directorio podrá sesionar con la asistencia de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que tengan interés, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada por el Ministerio de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años. En la determinación de las remuneraciones y sus revisiones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de director o gerente general de la Empresa, o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil. La comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado. Asimismo, en las remuneraciones que propongan podrá incluir componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos de los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.

Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, y de la información a que tengan acceso en relación con ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros, siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas o estén obligados a entregarla por mandato legal.

Para el caso del literal a) del presente artículo, uno de los directores deberá ser de un sexo diferente del otro.

Los directores, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la Nación, de la Empresa y a lo prescrito por las leyes.

3. Intercálanse, a continuación del artículo 3, los siguientes artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, nuevos, pasando los actuales artículos 4, 5, 6, 7 y 8 a ser 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente:

“Artículo 4.- Para la elaboración y presentación de la propuesta de los trabajadores referida al nombramiento del director señalado en el literal c) del artículo precedente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En la elaboración y presentación de la propuesta participarán todos los trabajadores de la Empresa, a través de las federaciones de trabajadores que existan en ella, de los sindicatos de trabajadores y sus filiales en Chile que no estén afiliados a una federación y de los trabajadores que no tengan afiliación sindical.

b) El proceso de elección de la persona que será propuesta como director al Presidente de la República se iniciará con el envío de una comunicación de la gerencia general de la Empresa a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la Empresa. En ella se convocará a las federaciones y a los sindicatos no federados para que presenten sus candidaturas en el plazo máximo de treinta días, contado desde esa comunicación. Los trabajadores sin afiliación sindical dispondrán del mismo plazo para presentar candidatos de conformidad con las reglas y requisitos señalados posteriormente.

c) La comunicación de la gerencia general deberá ser enviada no antes de noventa ni después de sesenta días anteriores a la fecha en que los trabajadores deban efectuar la presentación de su propuesta al Presidente de la República.

La comunicación referida informará la fecha en que se realizará la elección, la que en todo caso deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de la nominación de candidatos. En esta misma comunicación la Empresa designará un ministro de fe para el proceso eleccionario, pudiendo recaer esta designación en un notario público, en un oficial del Servicio de Registro

Civil e Identificación o en un inspector del trabajo. Esta comunicación deberá ser informada por medios amplios y generales.

d) El ministro de fe designado establecerá las normas aplicables al proceso eleccionario dentro de los diez días siguientes a su nombramiento. Deberá establecer, entre otras materias, los locales de votación, la forma en que se emitirán los sufragios y los mecanismos de presentación y resolución de las reclamaciones.

e) La designación de los candidatos de las federaciones y de los sindicatos no federados se sujetará a las disposiciones que establezcan sus estatutos. Si éstos nada dijeren, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada a este efecto y ante un ministro de fe designado de conformidad con el artículo 218 del Código del Trabajo.

f) Los trabajadores sin afiliación sindical comunicarán a la gerencia general de la Empresa sus candidatos, los que deberán contar con el patrocinio de al menos el 35% de los trabajadores no sindicalizados.

g) Una vez vencido el plazo para la recepción de las candidaturas, la gerencia general comunicará a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la Empresa el listado de los candidatos y convocará a una elección a desarrollarse en un solo día hábil. Esta comunicación deberá ser autorizada por el ministro de fe. Al proceso de elección concurrirán las federaciones, los sindicatos de trabajadores no federados y los trabajadores sin afiliación sindical. La Empresa velará porque el proceso de campaña y de votación se realice con transparencia, información y amplia participación.

h) Durante la elección, las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores no afiliados a una federación emitirán sus preferencias con la cantidad de votos equivalentes al número de afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que se entregan a la Empresa para efectos del descuento de la cuota sindical, lo que será certificado en forma previa a la elección por la gerencia de recursos humanos de la Empresa o quien haga sus veces. Las preferencias de las federaciones y los sindicatos no federados serán determinadas de acuerdo a las disposiciones que establezcan sus estatutos. Si éstos nada dijeren, se aprobarán por mayoría absoluta, en asamblea convocada al efecto y ante un ministro de fe. Los trabajadores sin afiliación sindical emitirán sus preferencias en forma personal, en una votación secreta que será organizada por la Empresa.

i) Una vez realizado el acto eleccionario y determinado el candidato que obtuvo el mayor número de preferencias, el ministro de fe levantará un acta y remitirá los antecedentes y resultados de la elección al presidente del directorio de la Empresa, quien en base a estos antecedentes comunicará al Presidente de la República la propuesta de director formulada por los trabajadores.

Artículo 5.- Sólo podrán ser nombrados directores de la Empresa las personas que cumplan a lo menos con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, o violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ni haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, ni haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador o representante legal de la persona, natural o jurídica, efectivamente sancionada, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, ni haber sido sancionado por la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a su nombramiento, por infracción a los deberes de director contemplados en la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

b) Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de a lo menos ocho años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.416, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos. Este requisito no será aplicable al director designado de conformidad con la letra c) del inciso segundo del artículo 3, en tanto sea un trabajador de la Empresa o sus filiales, cuya antigüedad laboral sea de a lo menos un año.

c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que su consumo tenga por fundamento un tratamiento médico.

d) No haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046 en alguna de las empresas del Estado o de las empresas con participación estatal o de sus filiales o coligadas, entendiéndose por estas últimas, para efectos de esta ley, aquéllas en que ENAP tenga el 50% o más de participación societaria.

El director que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el inciso anterior se considerará inhábil para desempeñar el cargo.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser nombrados directores de la Empresa las personas que se indican a continuación:

- a) Los senadores y diputados.
- b) Los ministros de Estado, subsecretarios, jefes de servicio o de instituciones autónomas del Estado, embajadores, intendentes, gobernadores y secretarios regionales ministeriales.
- c) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, miembros de los tribunales internos o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales, o quienes hayan ejercido cualquiera de estos cargos en los últimos doce meses anteriores a la designación, salvo en el caso del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3 respecto de las organizaciones sindicales de la Empresa.
- d) Los alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.
- e) Los candidatos a alcalde, concejal, consejero regional o parlamentario, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.
- f) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la Empresa, sus filiales o coligadas.
- g) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores.
- h) Quienes posean participación simultánea en cargos ejecutivos o de director en una o más empresas competidoras de ENAP, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas competidoras haya tenido en el último año calendario ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se definen en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.416.
- i) El gerente general u otros trabajadores de la Empresa o de sus filiales o coligadas, con excepción del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3.

Se considerará causal de incompatibilidad de un director el que adquiera cualquiera de las calidades señaladas en este artículo o no cumpla alguno de los requisitos indicados en las letras a), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 7.- Únicamente serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.
- c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.
- d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.
- f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 3.
- g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, conviviente civil, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.
- h) Haber infringido alguna de las prohibiciones o incumplido alguno de los deberes a que se refiere la ley N° 18.046.
- i) Haber infringido el deber de reserva establecido en el artículo 3.
- j) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en las letras b) y c) del inciso segundo del artículo 3, que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f), g), h), i) y j) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

Tratándose de los directores designados de conformidad con lo establecido en la letra a) del inciso segundo del artículo 3, su remoción se efectuará por el Presidente de la República, sin expresión de causa.

Artículo 8.- El directorio deberá constituir un comité de directores que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046. Lo anterior se entenderá

sin perjuicio de la facultad del directorio de constituir otros comités para los fines que estime necesarios, en especial, comités relacionados y enfocados en materias de auditoría, gestión financiera, contratos e inversiones, remuneraciones y compensaciones, seguridad y salud laboral y relación de la Empresa con el medioambiente.

El comité de directores obligatorio a que se refiere el inciso precedente deberá estar integrado a lo menos por un director de los nombrados de conformidad con lo previsto en la letra b) del inciso segundo del artículo 3. En el evento que el director precitado cesare en su cargo antes de terminar su período será reemplazado, en tanto se nombre el nuevo director que lo sustituirá, por otro director elegido por el directorio.

Los demás comités podrán estar integrados por cualquiera de los directores nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 9.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio presentará a la junta o a quienes se les hayan delegado las atribuciones o facultades señaladas en el artículo 14, una propuesta de plan de desarrollo y negocios de la Empresa para el próximo quinquenio, a fin de que sea considerado y aprobado total o parcialmente, o rechazado en su caso, antes del 30 de junio del año respectivo. La aprobación o rechazo se materializará mediante un oficio conjunto de los ministerios de Hacienda y de Energía. El plan de desarrollo y negocios considerará a lo menos los objetivos y metas de rentabilidad de la Empresa y los planes de inversión y de desarrollo. Asimismo, contemplará la política y eventual necesidad de endeudamiento de la Empresa, el programa de disposición de activos y de unidades de negocios no esenciales, la política de traspaso o de capitalización de utilidades, si las hubiere; los planes de asociación y expansión societaria, y los requerimientos de transferencias fiscales a la Empresa, si fueren necesarios. En el evento que el plan de desarrollo y negocios requiera un cambio en la estructura de capital vigente de la Empresa, los ministros de Hacienda y de Energía, con el apoyo de la Dirección de Presupuestos, mediante una resolución conjunta dictada a más tardar el 30 de junio del año respectivo, deberán ratificar total o parcialmente dicho plan, pronunciándose respecto de los efectos de ese cambio, así como de los requerimientos de transferencias de recursos y de endeudamiento contenidos en el plan.

En caso que el plan de desarrollo y negocios considere operaciones de apoyo a políticas públicas que impliquen, directa o indirectamente, requerimiento de aporte fiscal, deberá contener un análisis de los respectivos fines, objetivos e instrumentos a utilizar. Con todo, los requerimientos fiscales deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Hacienda, sea por requerir recursos ya contemplados o por contemplar en la Ley de Presupuestos, o por aplicación de excedentes o utilidades de la Empresa. Para la implementación de las operaciones antes mencionadas, ENAP deberá crear los sistemas de información necesarios, destinados a identificar los costos e ingresos asignables a las mismas, así como reunir información detallada sobre la naturaleza y alcance de tales obligaciones y responsabilidades, a objeto de permitir evaluaciones periódicas.

La junta, o a quienes se hayan delegado las atribuciones o facultades señaladas en el artículo 14, podrán solicitar en cualquier momento después de aprobado el plan, los informes de avance y los resultados económicos sobre el plan de desarrollo y negocios que se hubiere presentado.

La información sobre el estado de avance y los resultados económicos del plan de desarrollo y de negocios, cada vez que sean requeridos en conformidad con el inciso precedente, deberán ser remitidos a las comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.918, orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 10.- En la designación de las personas que ejerzan los cargos de gerente general y demás ejecutivos principales de la Empresa, y en la de directores y ejecutivos principales de las empresas filiales y coligadas, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 5 y 6, salvo en lo referido a la experiencia profesional o laboral, la que será de a lo menos cinco años en los cargos o funciones que se consideren en los perfiles definidos para desempeñar los cargos.

A los directores de las empresas filiales y coligadas les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas que esta ley establece para los directores de la Empresa, y sus remuneraciones se fijarán por el directorio de ENAP, debiendo someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda, el que podrá considerar para esta aprobación las recomendaciones de remuneraciones que se hagan en conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo 3.

Artículo 11.- A la Empresa le serán aplicables las normas presupuestarias, de inversiones y de deuda que rigen a las empresas públicas, en particular, los artículos 11 de la ley N° 18.196, 68 de la ley N° 18.591, 24 de la ley N° 18.482, 3 del decreto ley N° 1.056, de 1975, y 29 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La Empresa deberá enviar a la Dirección de Presupuestos, con copia a los ministros de Hacienda y Energía, la estimación fundada de los resultados para el próximo ejercicio presupuestario anual, y, asimismo, cualquier otro antecedente necesario para la preparación de los presupuestos de la Nación. Dicha información se remitirá en el plazo que al efecto fije el Ministro de Hacienda.

Artículo 12.- Los ministerios de Energía y de Hacienda aprobarán, por decreto supremo conjunto, los estatutos de la Empresa y sus modificaciones.”.

4. Modifícase el artículo 4, que ha pasado a ser 13, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso primero las expresiones “Directorio” y “Gerente” por “directorio” y “gerente general”, respectivamente.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Al gerente general le serán aplicables las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los gerentes en la ley N° 18.046, como asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades que establece la presente ley para los directores.”.

c) Reemplázanse en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, las expresiones “Gerente” y “Directorio” por “gerente general” y “directorio”, respectivamente.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que el gerente general se encuentre ausente o en la imposibilidad de ejercer su cargo, el directorio, a propuesta de aquél, deberá aprobar la designación del gerente o ejecutivo que lo subrogará en sus funciones.”.

5. Sustitúyese el artículo 5, que ha pasado a ser 14, por el siguiente:

“Artículo 14.- En todo lo que no se oponga a los términos de esta ley y a la naturaleza pública de la Empresa, corresponderá al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las juntas de accionistas, que para efectos de la presente ley corresponden a “la junta”.

En conformidad con lo señalado precedentemente, la junta de accionistas examinará la situación de la sociedad; designará una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad; celebrará juntas extraordinarias, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la junta; y aprobará o rechazará el plan de desarrollo y negocios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, o revisará la ejecución del plan de negocios.

El Presidente de la República podrá delegar en los ministros de Hacienda y de Energía, total o parcialmente, las atribuciones y facultades a las que se refiere el inciso anterior, así como las demás establecidas en la presente ley.

Para el ejercicio de las facultades y atribuciones a que se refiere el presente artículo, el Presidente de la República o los ministros señalados, en su caso, podrán hacerse asesorar por organismos o entidades del sector público, en particular por la Dirección de Presupuestos.

Aquellas entidades estarán facultadas, para este solo efecto, al igual que los ministros de Hacienda y de Energía, para solicitar a la Empresa todos los antecedentes que sean necesarios, sin perjuicio del resguardo que para dicho efecto deberán cumplir esas instituciones respecto de la información sensible o estratégica.

6. Derógase el artículo 9.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por la presente ley en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a aquél en el que se cumplan noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, para efectos del nombramiento del primer directorio de la Empresa, en los términos que regula la modificación introducida por el numeral 2) del artículo único de esta ley, el Consejo de Alta Dirección Pública presentará al Presidente de la República, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, las ternas a que se refiere la letra b) del inciso segundo del artículo 3. Dentro del mismo plazo corresponderá efectuar la propuesta del director representante de los trabajadores de la Empresa, en los términos previstos en la letra c) del precitado inciso.

Artículo segundo.- Mientras no se encuentre constituido el directorio de la Empresa de acuerdo a lo dispuesto en la modificación introducida por el numeral 2) del artículo único de la presente ley, su administración continuará radicada en el actual directorio, conformado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

Artículo tercero.- Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, los miembros del primer directorio de la Empresa, designados de conformidad con ese artículo, durarán en sus cargos hasta las fechas que a continuación se indican, sin perjuicio que podrán ser designados por un nuevo período, por una sola vez:

a) Todos los directores a que hace referencia la letra a) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2018.

b) Dos de los directores a que hace referencia la letra b) y el director a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2019.

c) Dos de los directores a que hace referencia la letra b) del inciso segundo del artículo 3 durarán en sus cargos hasta el día 1 de abril de 2020.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar, entre otros aspectos, la individualización de cada director y el plazo por el cual ha sido nombrado, y señalar al director que se desempeñará como Presidente del directorio.

Artículo cuarto.- En tanto no se determinen las remuneraciones para los nuevos directores de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, introducido por la presente ley, los nuevos directores percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

a) Una remuneración mensual bruta equivalente a 26 unidades tributarias mensuales, por concepto de su participación en sesiones del directorio. El presidente del directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a 52 unidades tributarias mensuales.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director como mínimo a una reunión de directorio durante el mes respectivo.

b) Los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate del establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del directorio, recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a 8 unidades tributarias mensuales por su participación en éstos.

c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a 16 unidades tributarias mensuales, incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en las letras b) y c) precedentes, se requerirá la asistencia del director a una reunión de comité durante el mes respectivo, como mínimo.

No se pagará por la asistencia a más de una sesión de directorio o comité en el mes.

Artículo quinto.- Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley se deberá dictar el decreto supremo que adapte a ella los estatutos de la Empresa.

Artículo sexto.- Autorízase, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta los doce meses siguientes, al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la

fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe aportes extraordinarios de capital por un monto de hasta 400.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, a la Empresa Nacional del Petróleo, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean estos en moneda nacional o en moneda extranjera.

Con todo, la Empresa Nacional del Petróleo deberá enviar a las comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe anual respecto de los recursos que se le transfieren en virtud de esta ley, de la rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, todo de acuerdo a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de diciembre de 2016; 4, 11 y 18 de enero, y 1 y 8 de marzo de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi (Presidenta) y señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez, Jorge Pizarro Soto y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 10 de marzo de 2017.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley que establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo.

(Boletín N° 10.545-08)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Persigue, fundamentalmente, modernizar la ENAP, confiriéndole un nuevo gobierno corporativo y una nueva forma de dirección, en procura de mejorar su gestión, administración y resultados.
- II. **ACUERDOS:** Aprobada la idea de legislar por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo único, compuesto de seis numerales, y seis transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El nuevo inciso quinto del artículo 2°, que el numeral 1, letra b), del artículo único propone, debe ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 66, inciso segundo, y 99, inciso final, de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** Simple.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** El proyecto se originó en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado, en general, por 94 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de diciembre de 2016.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - a) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1986, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.
 - b) La ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
 - c) La ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
 - d) El decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
 - e) La ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar.
 - f) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del

decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

g) La ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 10 de marzo de 2017.

ÍNDICE

	Página
Antecedentes	
Objetivo del proyecto	3
Antecedentes normativos	3
Mensaje del Ejecutivo	3
Estructura del proyecto de ley	5
Informe financiero	6
Discusión en general	7
Votación idea de legislar	57
Texto del proyecto de ley	57
Resumen ejecutivo	72